

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley (rectificada) reconociendo, a efectos pasivos, años de servicios a los Ingenieros y funcionarios asimilados en cargos del Cuerpo de Ingenieros Industriales y a los Ayudantes industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio que hasta el 31 de Diciembre de 1931 estuvieron retribuidos mediante Arancel.—Página 659.

Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Acuerdo complementario al Convenio comercial hispano-alemán de 7 de Mayo de 1926.—Página 659.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley incrementando en 980.000 pesetas el crédito que se indica del presupuesto del Ministerio de Obras públicas, con destino a satisfacer los gastos que se originen en el estudio de las distintas zonas de regadío y aprovechamiento completo de los ríos.—Página 659.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 400.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto de Clases pasivas, con destino a satisfacer pensiones de jubilación, viudedad y orfandad del personal afecto al Consejo de Administración del Patrimonio de la República y del procedente del extinguido Patrimonio de la Corona. Páginas 659 y 660.

Otro ídem id. id. para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al pre-

supuesto del Ministerio de Justicia, para gastos de viaje, viáticos y asistencias del personal que se menciona.—Página 660.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 1.665 pesetas, imputable al Ministerio de Agricultura, para satisfacer a doña Ana Rita Cruz Murillo, viuda de D. Antonio Gómez Palomares, la indemnización y gastos de sepelio de referido señor.—Páginas 660 y 661.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto desestimando la reclamación promovida por la Congregación Patronato de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga, sobre propiedad de muebles en el edificio números 5 y 7 de la calle de Zorrilla, de Madrid, incautado a la Compañía de Jesús.—Páginas 661 a 665.

Otro cediendo al Ayuntamiento de Valladolid la finca rústica denominada Ribera de San Pablo, incautada a la Compañía de Jesús en aquella capital.—Página 665.

Otro ídem al Ministerio de Instrucción pública el Colegio del Salvador, incautado a la Compañía de Jesús, en Zaragoza.—Página 665.

Otro ídem id. id. el Colegio incautado a la Compañía de Jesús en Villafraña de los Barros (Badajoz).—Página 665.

Otro ídem id. id. el Colegio de San José, incautado a la Compañía de Jesús, en Valencia.—Página 665.

Otro ídem id. id. la Residencia incautada a la Compañía de Jesús, en Málaga.—Página 665.

Otro ídem id. id. el Instituto Católico de Artes e Industrias, incautado a la Compañía de Jesús, en Madrid. Páginas 665 y 666.

Otro ídem id. id. varias fincas incautadas a la Compañía de Jesús, en Valladolid.—Página 666.

Ministerio de Estado.

Decreto nombrando a los señores que

se mencionan Agregados Comerciales de segunda clase.—Página 666.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la Sociedad mercantil inglesa "Fyffes Limited" para que pueda inscribir en el Registro de la Propiedad el título en que constituya el derecho real de anticresis que se menciona.—Página 666.

Otro ídem a la Sociedad "Elders y Fyffes Limited" para que pueda otorgar la oportuna escritura de transmisión del terreno que se describe y de constitución de la servidumbre que se menciona.—Páginas 666 y 667.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para la adquisición e instalación, por gestión directa, de tres aparatos de salvamento para submarinos de la patente Génova.—Página 667.

Otro ídem id. id. para adquirir, mediante concurso, una draga escavadora con destino al Arsenal de la Carraca.—Página 667.

Otro ídem id. id. para la adquisición, por concurso, de dos estaciones radiotelegráficas de onda corta, con destino a los cruceros "Méndez Núñez" y "República".—Página 667.

Otro ídem a la Sociedad Española de Construcción Naval para que pueda llevar a cabo en las Factorías de Ferrol, Cartagena y Carraca, las construcciones de buques de guerra contratadas con la República de Méjico.—Página 667.

Otro nombrando Presidente del Patronato del Museo Naval a D. Gregorio Marañón y Posadillo.—Página 667.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que D. Ricardo Caltañazor del Pino, Jefe de Administración de primera clase, adscrito al Gobierno civil de la provincia de Cáceres, pase a continuar sus

servicios al de la provincia de Córdoba.—Página 667.

Otro aprobando el pliego de condiciones para contratar, mediante subasta pública, el suministro de uniformes destinados al personal de los Cuerpos de Carteros y de subalternos de Correos.—Páginas 667 y 668.

Otro nombrando a los señores que se mencionan Inspectores sanitarios de Transportes.—Página 668.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando Patrono honorario del Museo Nacional de Arte Moderno a Mr. Archer Milton Huntington.—Página 668.

Otro aprobando el proyecto redactado para construir en Tordera (Barcelona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas.—Página 668.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo no se permita la entrada ni permanencia en las Colonias españolas del Africa Occidental (a excepción de las del Golfo de Guinea), zona Sur de nuestro Protectorado en Marruecos y territorios del Sahara sobre los que tenga España derecho de ocupación, a persona alguna que no esté provista de autorización de esta Presidencia.—Página 668.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Cañete a D. Luis Artine Prieto.—Página 668.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sahagún a D. Francisco Martos Avila, Juez de primera instancia de Sorbas.—Página 668.

Otra declarando en situación de excedente a D. Aurelio Burgos Cruzado, Juez de primera instancia de Belmonte (Cuenca).—Páginas 668 y 669.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Albuñol a D. Antonio Medina Garijo, Secretario judicial del de Baitandós.—Página 669.

Otra aprobando la propuesta del Tribunal de oposiciones para cubrir vacantes de Secretarías judiciales anejadas en las órdenes que se mencionan.—Página 669.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Secretarios de los Juzgados de primera instancia e instrucción que se indican.—Páginas 669 a 671.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales y 25 plazas más de Aspirantes.—Página 671.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Pa-

tricio de Antonio Martín.—Página 671.

Otra ídem id. id. al General de brigada, en situación de segunda reserva D. Leocadio López López.—Página 671.

Otra disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se publica las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para poder emigrar al extranjero.—Página 672.

Otra, circular, relativa al abono de todo impuesto o gravamen, incluso el seguro ferroviario, que tengan los billetes de ferrocarril que se expiden a militares y sus familias.—Página 672.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que las heces de vino satisfagan el impuesto de transportes por las cuotas que señala la partida 38 de la misma tarifa de mercancías correspondiente a las primeras materias.—Página 672.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales de la Comisión Informativa del impuesto del Timbre.—Página 672.

Otra ídem Ayudantes de Campo a las órdenes del Inspector general de Carabineros a D. Liberalo Moralejo Juan y D. José Meseguer Marín, Teniente coronel y Comandante de dicho Instituto, respectivamente.—Página 672.

Ministerio de la Gobernación.

Orden abonando tiempo de servicio, a efectos pasivos, a Lino Montejano Guerrero, Sargento de la Guardia civil.—Página 672.

Otra ídem id. id. a Marcos Domínguez Fernández, Guardia civil, retirado.—Páginas 672 y 673.

Otra disponiendo se cambie el nombre del Ayuntamiento de Zaldúa (Vizcaya) y que en lo sucesivo se denomine de Zaláibar.—Página 673.

Otra ídem sean computadas como mérito las circunstancias de ser Médico agregado de la lucha antipalúdica, de la lucha antitracomatosa y de los Centros de Higiene rural, en las condiciones que se expresan, a los efectos del Reglamento de 7 de Marzo de 1933, para aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.—Página 673.

Otra ídem que por la Dirección general de Sanidad se convoque el correspondiente concurso para la provisión de la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Sevilla.—Página 673.

Otra declarando jubilado a D. Jesús E. Carrera Carrera, Maquinista de la Estación sanitaria del puerto de Vigo.—Página 673.

Otra resolviendo el concurso convocado para proveer 20 plazas de Médicos Otorrinolaringólogos de los Dispensarios antituberculosos que se mencionan.—Páginas 673 y 674.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo al Maestro don

Guillermo Rello Herrero el derecho a ingresar en Escuelas de la Península.—Página 674.

Otra ídem al Maestro D. José Pedro-sa Barraca el derecho a ingresar en Escuelas de la Península.—Páginas 674 y 675.

Otra ídem el reingreso al Maestro don José Milán Marco.—Página 675.

Otra autorizando a D. José Chocomeli Galán para practicar excavaciones arqueológicas en los lugares que se indican.—Página 675.

Otra resolviendo el expediente que se indica promovido por la Maestra doña Jacinta Pi Barceló.—Página 676.

Otra concediendo al Catedrático don Demetrio Naida Domínguez el derecho al percibo de la cantidad de 2.000 pesetas, correspondiente en concepto de gratificación, por la Cátedra acumulada de Latín del Instituto de Cádiz.—Página 676.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se constituya en Madrid un Jurado mixto central de Pesca de Altura y Gran Altura.—Páginas 676 y 677.

Otra extendiendo al pueblo de Santa Pola la jurisdicción del Jurado mixto de la Construcción de Elche.—Página 677.

Otra disponiendo se constituya en Peñarroya un Jurado mixto de Industrias Químicas.—Páginas 677 y 678.

Otra concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo puedan inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades patronales y obreras a las que interese la constitución de la Sección de Tracción a Sangre del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Ceuta.—Página 678.

Otra determinando quiénes han de integrar la Junta administrativa de la Agrupación de Jurados mixtos del Comercio al por mayor, Comercio al detall y de Banca, Seguros y Oficinas, de Barcelona.—Página 678.

Ministerio de Obras públicas.

Orden declarando desierto el concurso para la provisión de tres plazas de Ingenieros subalternos, vacantes en la Dirección de las obras y servicios del pantano del Gijara.—Página 678.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo el expediente que se indica relativo a la Sociedad Eléctrica de los Carabancheles.—Páginas 678 y 679.

Otro aprobando el totalizador, que se indica, aplicable a cualquier contador eléctrico.—Página 679.

Otra nombrando al Ingeniero D. Miguel Useros García para el cargo de Ingeniero Director de la Estación experimental de Hellín.—Páginas 679 y 680.

Otra disponiendo que el artículo 5.º del Decreto de 28 de Abril del año actual quede interpretado en sus párrafos quinto y sexto último con arreglo a la redacción que se inserta.—Página 680.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Magistrado en la Audiencia de Tetuán (Marruecos).—Página 680.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Disponiendo que dentro de la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los Jueces de Pri-

mera instancia e instrucción remitan a esta Subsecretaría los Boletines estadísticos relativos a suicidios y tentativas de suicidios, quiebras y suspensiones de pagos, registrados en el trimestre anterior.—Página 680.

Relación de solicitantes a las plazas de Jueces de Primera instancia que se mencionan.—Página 680.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Beneficencia.—Concediendo audien-

cia a los interesados en los beneficios de la Fundación "Hospital Particular", de Puigcerdá (Gerona).—Página 680.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Sevilla.—Página 680.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la precedente Ley, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. A los Ingenieros y funcionarios asimilados en cargos del Cuerpo de Ingenieros Industriales y a los Ayudantes industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio que hasta 31 de Diciembre del año 1931 estuvieron retribuidos mediante Arancel, se les reconocen, a efectos pasivos, los años de servicios con arreglo a los que se les hayan reconocido o se les reconozcan al formar los escalafones definitivos de los respectivos Cuerpos al servicio del Ministerio, hoy de Industria y Comercio, antigüedad que tienen consignada en sus títulos administrativos, a cuyo fin queda modificado y ampliado en tal sentido el artículo 4.º del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Decreto-ley de 22 de Octubre de 1926.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado, Vengo en autorizar a éste para que

presente a las Cortes un proyecto de Ley, aprobando el acuerdo complementario del Convenio comercial hispanoalemán de 7 de Mayo de 1926, que se firmó en Berlín el 18 de Febrero de 1933.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley a fin de incrementar en pesetas 980.000 el crédito figurado en el capítulo 9.º, artículo 2.º, de la Sección 7.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Obras públicas", con destino a satisfacer los gastos que se originen en el estudio de las distintas zonas de regadío y aprovechamiento completo de los ríos, incluso los que se ocasionen por los trabajos encomendados o que en lo sucesivo se encomienden al personal de las Secciones de la Dirección o Instituto Geológico; dando una baja de igual cuantía, en compensación del aumento anterior, en el artículo 1.º "Obras de riego", concepto 1.º, del capítulo 15 de la propia Sección de Obras públicas.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se incrementa en pesetas 980.000 el crédito figurado en el artículo 2.º "Estudios, replanteos, liquidaciones y cartografía", del capítulo 9.º, de la Sección 7.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Obras públi-

cas", para todos los gastos que se originen en el estudio de las distintas zonas de regadío y aprovechamiento completo de los ríos, incluso los que se ocasionen por los trabajos encomendados o que en lo sucesivo se encomienden al personal de las Secciones de la Dirección o Instituto Geológico.

Artículo 2.º Para compensar el aumento anterior se da una baja de igual importe en la propia Sección, capítulo 15, artículo 1.º "Obras de riego", concepto "Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de pantanos, canales, derivaciones, alumbramientos y saneamiento de terrenos insalubres a ejecutar por el Estado con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen," Madrid, 27 de Julio de 1933.

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 400.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de obligaciones generales del Estado, "Clases pasivas", con destino a satisfacer pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, del personal afecto al Consejo de Administración del Patrimonio de la República y del procedente del extinguido Patrimonio de la Corona, que se reconozcan a virtud de la Ley de 28 de Diciembre de 1932.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A LAS CORTES

El cumplimiento de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, que reconoció de-

hecho a pensiones de jubilación, viudedad y orfandad al personal del extinguido Patrimonio de la Corona y al del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en la cuantía y condiciones que la misma establece, impone la necesidad de arbitrar recursos de carácter extraordinario, ya que no existe en los Presupuestos generales de gastos del Estado en vigor consignación expresa con que poder sufragar obligaciones de carácter tan preferente.

Con esa finalidad y en armonía con las prescripciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se ha instruido el oportuno expediente en el que, a más de las razones que justifican la demanda de recursos, constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, emitidos en sentido favorable al otorgamiento del crédito extraordinario.

Fundado en ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 400.000 pesetas, imputable al capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª de obligaciones generales del Estado, "Clases pasivas", en agrupación separada que se figurará con la denominación "Pensiones de jubilación, viudedad y orfandad del personal afecto al Consejo de Administración del Patrimonio de la República y del procedente del extinguido Patrimonio de la Corona", con destino a satisfacer las obligaciones de ese carácter que se reconozcan a virtud de la Ley de 28 de Diciembre de 1932.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 27 de Julio de 1933.

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al figurado en el concepto primero del artículo 4.º,

"Dietas y asistencias", del capítulo 5.º, de la Sección tercera, de obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia", del vigente presupuesto "Para gastos de viaje, viáticos y asistencias de los funcionarios correspondientes, por servicios que dependan de la Subsecretaría del Ministerio, así como a personas que ostenten la representación de ésta o del Departamento, y a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y sus Auxiliares y subalternos, por comisiones y visitas en España y en el extranjero y asistencia a los que formen los Tribunales de oposiciones a plazas de los Cuerpos técnico de Letrados de la Subsecretaría, Administrativo y Auxiliar del Ministerio y de los Cuerpos relacionados con la Administración de Justicia."

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A LAS CORTES

Próximo a agotarse el crédito que para dietas y asistencias autoriza el vigente presupuesto de gastos en el concepto 11 del capítulo 4.º, artículo 5.º, de la Sección 3.ª de obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia", y ante la necesidad de no interrumpir los servicios en él dotados, rebeldes a todo cálculo y previsión, el Ministro que suscribe, previa la formación del expediente que determina el artículo 41 de la Ley de 1.º de Julio de 1911, en el que han informado favorablemente la Intervención general y el Consejo de Estado, tiene el honor de solicitar de las Cortes el oportuno suplemento de crédito, para lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a su aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas, al figurado en el concepto 1.º del artículo 4.º, "Dietas y asistencias", del capítulo 5.º, de la Sección tercera de obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia", del vigente presupuesto, "Para gastos de viaje, viáticos y asistencias de los funcionarios correspondientes, por servicios que dependan de la Subsecretaría del Ministerio, así como a personas que ostenten la representación de ésta o del Departamento, y a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y sus Auxiliares y subalternos, por comisiones y visitas en España y en el extranjero, y asistencias a los que formen los Tri-

bunales de oposiciones a plazas de los Cuerpos técnico de Letrados de la Subsecretaría, administrativo y auxiliar del Ministerio y de los Cuerpos relacionados con la Administración de Justicia."

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 27 de Julio de 1933.

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 1.665 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 10, "Ministerio de Agricultura", con destino a satisfacer a doña Ana Rita Cruz Murillo, viuda de don Antonio Gámez Palomares, la indemnización y gastos de sepelio a que tiene derecho por accidente que sufrió el último, ocasionándole la muerte, trabajando por cuenta del Depósito de caballos sementales de Baeza.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A LAS CORTES

Por acuerdos firmes dictados por Organos competentes de la Administración, se ha reconocido a doña Ana Rita Cruz Murillo, viuda de D. Antonio Gámez Palomares, el derecho a la percepción de 1.665 pesetas en concepto de indemnización por el accidente que el segundo sufrió trabajando como obrero en el Depósito de caballos sementales de Baeza, obligación que no ha podido ser satisfecha por carecerse de consignación adecuada en el vigente presupuesto de gastos de la Sección 10, "Ministerio de Agricultura".

Dedúcese de ello la necesidad de proceder a la habilitación de recursos de carácter extraordinario, para lo cual, y conforme a las prescripciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha instruido el oportuno expediente, en el que han emitido informes favorables al otor-

gamiento de aquéllos la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.665 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 10 de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Agricultura", con destino a satisfacer a doña Ana Rita Cruz Murillo, viuda de D. Antonio Gámez Palomares, la indemnización y gastos de sepelio a que tiene derecho por accidente que sufrió el último, ocasionándole la muerte, trabajando por cuenta del Depósito de caballos sementales de Baeza.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 27 de Julio de 1933.

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Visto el expediente de reclamación promovido por la Asociación denominada Congregación Patronato de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga, sobre la propiedad de bienes muebles existentes en el edificio que aquélla ocupaba en la calle de Zorrilla, números 5 y 7, de esta capital:

Resultando que disuelta en España la Compañía de Jesús a virtud de lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero de 1932, e incautado el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús el 6 de Febrero siguiente del edificio sito en Madrid, señalado con los números 1, 3, 5 y 7 de la calle de Zorrilla y 11 de la de Nicolás María Rivero, así como verificado el inventario de todos los bienes existentes en tales edificaciones los días 16 al 19 del mismo mes, en cuya acta de incautación se hizo constar por el Padre Superior de la Residencia de la Compañía de Jesús establecida en el referido inmueble, que la parte del edificio correspondiente a la calle de Zorrilla estaba arrendada a la Congrega-

ción Patronato de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga, que era a la vez propietaria de todos los muebles existentes en aquellos locales.

Con fecha 26 de Abril del mismo año 1932, D. Angel Castresana y Guinea, en representación de la Asociación de referencia, dirigió instancia a este Patronato, en la que se hace constar que aquella entidad, declarada benéfica oficialmente, ocupaba, a virtud de un contrato de arrendamiento celebrado con la comunidad de Jesuitas, el edificio de la calle de Zorrilla, números 5 y 7, y era propietaria de todos los muebles existentes en el mismo, y que sin embargo habían sido objeto de incautación; y solicitaba, en consecuencia, la devolución de estos muebles y enseres, para que pudieran ser llevados al nuevo domicilio social establecido en la Carrera de San Jerónimo, número 38, sin perjuicio de las acciones que se reservaba expresamente, y en su día habrían de ejercitarse, para defender su derecho a continuar ocupando el inmueble del que había sido desalojado:

Resultando que a este escrito se acompaña un ejemplar de los que se titulan nuevos Estatutos de la Congregación, presentados en el Gobierno civil de la provincia a los efectos del Registro de Asociaciones, el 14 de Marzo de 1902, y cuya autenticidad ha sido acreditada mediante diligencia extendida por el Secretario de la entidad, en las oficinas de este Patronato el día 28 de Marzo próximo pasado, que comprende 78 artículos y uno adicional; de los que merecen destacarse los siguientes:

El artículo 1.º, que señala como fines de la Asociación los de mejoramiento intelectual y moral de la juventud mediante el ejercicio de la piedad y del estudio, así como, de la beneficencia e instrucción a las clases menesterosas de la sociedad.

El 2.º, que divide a los socios de la Congregación en activos, honorarios y protectores.

El 5.º que supedita la admisión de los aspirantes a socios activos, a las decisiones de la Junta de gobierno.

El 7.º, que exige para la admisión de un congregante honorario la justificación de ciertas condiciones ante el Director y la Junta de gobierno, a quienes corresponde decidir.

El 8.º, que atribuye exclusivamente a dicho Director la facultad de admitir socios protectores.

El 14, según el que, la facultad de expulsar de la Congregación Patronato pertenece al Director, el que, llegado el caso de usar de ella, lo notificará a la Junta directiva, sin que deba exponer los motivos que lo mueven a tomar

esta medida, mirando por el buen nombre del expulsado.

El 15, que considera como caso ordinario o de expulsión, entre otros, la persistente rebeldía de los congregantes a las disposiciones de aquel Director, tratándose de socios activos, y cualquier motivo grave, a juicio del Director o de la Junta de gobierno, en relación a los socios honorarios y protectores.

El 17, que confía al Director la calidad de Superior principal de la Congregación Patronato, como entidad principalmente religiosa y benéfica.

El 18, que previene que dicha Asociación será representada y regida por una Junta de gobierno, que con el Director cuidará del cumplimiento de los preceptos del Reglamento, y que atribuye a éste la facultad de presidir las Juntas y de decidir con su voto de calidad los empates.

El 20, que dispone que la Junta continuará ejerciendo sus funciones mientras la Junta general no acuerde su renovación.

El 21, según el cual, la producción de vacantes se hará por la propia Junta entre los que el Director proponga.

El 22, que establece el mismo sistema para el caso de renovación total, atribuyéndose además al Director la facultad de decidir los empates.

El 24, que confirma las facultades del Director y de la Junta de gobierno para el régimen y funcionamiento de la entidad.

El 26, que atribuye al Director la facultad de convocar la Junta.

El 29, que confirma la calidad decisiva de su voto en caso de empate.

El 35, que dispone que el cargo de Director no está sujeto a elección y que en caso de vacante la proveerá el Provincial de los Jesuitas de Castilla la Nueva, a petición de la Junta de gobierno.

El 42, que atribuye al Director la facultad de permitir que se saquen libros de la biblioteca.

El 49, que dispone que no podrán adquirirse sin su autorización.

El 51, que le otorga análogas facultades para la admisión de trabajos que han de discutirse en las sesiones de la Sección correspondiente.

El 56, que se refiere al Patronato de artesanos jóvenes aprendices.

El 58, que dispone que se les facilitará a estas clases modestas instrucción diaria y gratuita de ciertas enseñanzas morales y científicas.

El 62, que se refiere al Patronato de barrenderos.

El 64, que determina la finalidad de esta Sección para facilitar a los con-

gregantes el ejercicio de la caridad e instrucción, y para procurar a aquellos beneficiarios socorros y auxilios materiales y espirituales.

El 60, que previene que la Congregación podrá sostener clases gratuitas para estos barrenderos.

El 70, que admite la posibilidad de que se les facilite asistencia médico-farmacéutica con carácter gratuito.

El 72, que establece esta misma asistencia médica domiciliaria.

El 75, que determina que los fondos de la Congregación serían aplicados por la Junta de gobierno a su sostenimiento y el de los Patronatos por ella regidos.

El 77, que previene la derogación del Reglamento de 30 de Noviembre de 1889 y el de 2 de Noviembre de 1893, especial para el Patronato de barrenderos; y

El 78, que declara como domicilio social de la Congregación, el que ya tenía constituido en la calle de Zorrilla, números 5 y 7, de esta capital:

Resultando que a la solicitud presentada, a que antes se hace referencia, se acompaña además certificación acreditativa de la personalidad de D. Angel Castresana y Guinea, firmante del escrito, certificación de la Real orden de 26 de Julio de 1918, procedente del Ministerio de la Gobernación, que clasificó a la Congregación Patronato como Institución de beneficencia particular, siempre que se cumplieran las obligaciones benéficas reglamentarias en orden a los Patronatos de jóvenes aprendices y de barrenderos, dictada de conformidad con la propuesta del Consejo de Estado y en contra de un dictamen negativo anterior de la Asesoría Jurídica de aquel Departamento y, por último, diversas facturas de adquisición de varios muebles y enseres, extendidos a nombre de la Congregación, debidamente reintegradas y correspondientes a los años de 1928 a 1931:

Resultando que para el mejor esclarecimiento de los diversos extremos a dilucidar en esta reclamación, se dispuso la práctica de una información pericial, que realizarán en el actual domicilio de la entidad reclamante y a la vista de sus libros y documentación, tres Profesores mercantiles de la Delegación de Hacienda de Madrid, los que con fecha 18 de Marzo último han emitido un informe escrito al que se acompañan diferentes estados complementarios, de los que resulta que con fecha de 10 de Febrero de 1931 se extendió un contrato privado de arriendo de los locales ocupados en el edificio de la calle de Zorrilla, números 5 y 7, entre el Superior de la

Residencia de Jesuitas Padre Angel Ayala y D. Angel Castresana y Guinea, como Presidente de la Congregación, por precio de 10.000 pesetas anuales y diez años, precio total de 100.000 pesetas, que en aquel momento se declaran recibidas con anterioridad por la Comunidad arrendadora, en sustitución de los diferentes recibos parciales de entregas verificadas por la Congregación arrendataria para la ejecución de ciertas obras de ampliación y mejora del inmueble en la parte arrendada; que los conceptos de ingresos más importantes, según los balances de los últimos años, se refieren a los donativos de los congregantes y a los productos de un edificio en la calle de San Marcos, número 3, inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Congregación, apareciendo los gastos muy repartidos entre los diversos epígrafes de culto y beneficencia, de cultura y recreo, de gastos generales, de personal, de administración de aquel inmueble, etc., que durante dichos últimos años aparece un saldo de consideración al final de cada ejercicio, que en término del año 1931 desaparece casi totalmente, como consecuencia de partidas extraordinarias de gastos que se refieren principalmente a las obras de mejora del inmueble ocupado y a los de administración de la casa de la calle de San Marcos, no obstante el ingreso también extraordinario contabilizado en este ejercicio, procedente de la enajenación de unos valores; y que, según los balances presentados en la Dirección general de Seguridad a los efectos del artículo 11 de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, los gastos propiamente benéficos suponen un promedio de 5.000 pesetas anuales aproximadamente, con relación a un volumen de gastos totales de 100.000 pesetas, atenciones aquéllas que se refieren a socorros a familias pobres en el barrio de San Pascual y a otros gastos del Patronato de barrenderos:

Resultando que a estos mismos fines se requirió directamente a la entidad reclamante para que presentara el contrato original de arriendo y justificara el cumplimiento de las obligaciones que aquella ley de Asociaciones le imponía como entidad benéfica, aparte de la obligación de realizar la diligencia de autorización de los Estatutos primeramente presentados, habiendo manifestado dicha Congregación-Patronato, en oficio de fecha 27 de Marzo próximo pasado, que no podía justificar el cumplimiento de aquel requisito por no devolverse en la Dirección general de Seguridad los duplicados de los balances que se

presentaban, al que acompaña en cambio, con el contrato original de arriendo a que antes se hace referencia, un ejemplar impreso del que se titula Reglamento de la Congregación de jóvenes de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga de 8 de Febrero de 1873, que constituye la primitiva reglamentación de la entidad reclamante, en el que se manifiesta que fué fundada por el Presbítero D. Mariano Comas Santías en la iglesia parroquial de Santa Cruz, de Madrid, en el año 1873, y trasladada más tarde a la de San Justo y Pastor, cuya reglamentación contiene los preceptos propios de esta clase de Asociaciones piadosas, con facultades preponderantes del Director, al que auxilia una Junta, pero cuyas atribuciones, por lo demás, no se desconocen, y que desde luego no contiene alusión directa e indirecta a la Comunidad de Jesuitas; acompañándose además, con un oficio de la Junta provincial del Censo dirigido a la Congregación en el año 1927, a los efectos del electoral corporativo, copia simple sin autorizar, expedidas por los Secretarios de la Congregación en los años 1926 a 1930, expresivas del número de congregantes, con un promedio de 500 aproximadamente:

Resultando que en el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús obra un impreso que se titula "Memoria de la Congregación de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga", con relación al curso de 1919 a 1920, dictado por encargo de la referida Asociación en el año 1921 y recogido en sus oficinas al tiempo de la incautación, en el que, aparte de contener a manera de prólogo un compendio comentado y desarrollado de los preceptos del Reglamento de la entidad, en el que se dice, al tratar de las condiciones de admisión, que los futuros congregantes habrán de ser presentados previamente al Padre Director, que estarán obligados a ser deferentes con sus consejos o avisos, así como acudir a su autoridad cuando fueren llamados, y que dicho Reglamento tiene la misma autoridad que los Estatutos a que se refiere, aparecen a continuación de las que se titulan normas generales para que los congregantes entiendan los ideales porque deben regirse y obligaciones que hayan de cumplir, tomadas textualmente de las que en 8 de Diciembre de 1910 aprobó el Padre general de la Compañía de Jesús y que en aquella fecha se declara estar en vigor en forma de reglas numeradas,

de las que merecen citarse la primera, según la cual, las Congregaciones de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga, instituidas por la Compañía de Jesús y aprobadas por la Santa Sede Apostólica, son Asociaciones de carácter piadoso; la regla 16, que advierte, según el Breve de Benedicto XIV, "Laudabile Romanorum Pontificum", que los Directores particulares nombrados por el Padre general gozan de plenas facultades en lo que se toca al régimen, gobierno y administración, tanto espiritual como temporal, de sus respectivas Congregaciones, pudiendo, por tanto, sin menoscabo de aquellas reglas comunes, dictar otras particulares que en su prudencia juzgare más oportunas, así como variar y renovar por completo las que antes hubieren constituido, sin que les sea necesario obtener ni pedir, en caso alguno, el parecer o consentimiento de los congregantes; la regla 18, según la que para auxiliar al Director de la Congregación existirá una Junta de congregantes, compuesta de ciertos cargos, que el Director podrá, si lo estima conveniente, ampliar con otros supletorios o distintos; la 41, que establece que el congregante que faltare a las reuniones de la entidad deberá exponer los motivos de su ausencia al Director, a quien toca juzgar sobre la legitimidad de la causa alegada; la 44, según la que en todo lo relativo a la vida de la Congregación los asociados han de obedecer con pronta y rendida voluntad a las órdenes y consejos del Director, y, por último, la 46, que advierte la necesidad de que los congregantes contribuyan a sufragar los gastos de la Institución por limosna voluntaria o con la cuota media que fijare la costumbre:

Resultando que asimismo obra en el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús el expediente iniciado para dilucidar la propiedad de la casa número 3 de la calle de San Marcos, que terminó con la incautación realizada a virtud de acuerdo de la Junta, por estimarse que pertenecía en realidad a la disuelta Compañía de Jesús, no obstante hallarse inscrita en el Registro correspondiente a nombre de aquella Congregación, en cuyo expediente figuran documentos y antecedentes justificativos de tal medida, entre los cuales merece citarse la copia fotográfica de un recibo, fecha 20 de Agosto de 1931, suscrito por el Padre Angel Ayala, Superior de la Residencia de la calle de Zorrilla, en el que declara que un inquilino de dicho inmueble le ha entregado el

importe de la fianza correspondiente; una carta del Letrado del Colegio de Madrid, D. Honorio Valentín Gama-zo, dirigida al Padre Pedro Ayala, Director de la Congregación, aunque no con este carácter, sobre incidencias de otra devolución de fianza, y una carta de D. Emilio J. de Molina, de 21 de Octubre de 1924, en la que comunica al Padre Quintán Castañar la necesidad de buscar los títulos de la finca para cumplimentar un acuerdo de la Cámara de la Propiedad urbana:

Considerando que el problema fundamental que es preciso dilucidar en este expediente, se refiere a las relaciones que puedan existir entre la Congregación Patronato de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga y la disuelta Compañía de Jesús, en la que en términos generales, puede haber una escala de matices diversos desde la absoluta independencia hasta la fusión perfecta de personalidades, pasando por los grados intermedios de la simple relación de una y otra entidad, de la influencia simplemente moral de la Compañía de Jesús sobre la Asociación secular y de la verdadera sumisión y dependencia jurídica de ésta con relación a aquélla, prescindiendo para llegar a una conclusión exacta, de la aparente personalidad jurídica independiente que se deriva de la inscripción en el Registro de Asociaciones, conforme a la Ley de 30 de Junio de 1887, pues como según lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 23 de Enero de 1932, el Estado no reconoce personalidad jurídica a la Compañía de Jesús, ni a sus provincias canónicas, casas, residencias, colegios o cualesquiera otros organismos directa o indirectamente dependientes de aquella Comunidad, es evidente que el aspecto puramente formal de una inscripción en aquel Registro, no puede prejuzgar el resultado a que debe llegarse en estos razonamientos, para fijar la verdadera naturaleza de la Institución de que se trata, en orden a sus relaciones con la referida Comunidad de Jesuitas:

Considerando que para aplicar estos principios generales a la Congregación Patronato reclamante, hay que tener en cuenta que si bien en su origen la Asociación primitiva se debió a la iniciativa de un sacerdote ajeno a la Compañía de Jesús, estando, además, regida por una reglamentación del año 1873, en la que no se descubre indicio alguno de conexión con aquella Comunidad, sino tan sólo una

influencia preponderante dentro de la entidad de su Director eclesiástico, pero en forma corriente y adecuada a todas estas Congregaciones piadosas, es indudable que la Asociación actual poco más que el nombre conserva de la Asociación primitiva en sus normas de funcionamiento; debiendo atenderse para fijar su verdadera naturaleza a los Estatutos del año 1902, presentados con el escrito de reclamación, y que llevaba muchos años en vigor, y a los demás documentos y antecedentes obrantes en este Patronato; siendo de advertir que aquellos Estatutos no fueron los que sustituyeron al Reglamento a que antes se hace referencia, pues en su artículo 77 se derogan los de 30 de Noviembre de 1889 y el especial del Patronato de barrereros de 2 de Noviembre de 1893, lo que revela que la naturaleza jurídica de la Congregación Patronato de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga no se transformó brusca, sino lentamente, hasta moverse en un campo totalmente distinto y alejado de aquel en que estaba situada la simple Asociación piadosa primeramente creada.

Considerando que aun dentro de aquellos mismos Estatutos y prescindiendo de otros antecedentes, la íntima conexión entre la Compañía de Jesús y la Congregación Patronato reclamante, resulta claramente de diversos preceptos que van desde la dependencia jurídica de la entidad secular, en relación a la Comunidad de jesuitas, hasta llegar en algún caso a la verdadera superposición y confusión de personalidades, siquiera los matices no aparecen perfectamente definidos y estén, por el contrario, entremezclados, pues aparte de artículos como los señalados con los números 17, 18, 24, 26, 29, 35, 42 y 49, que aun estableciendo una indudable influencia del Director que habría de ser y era siempre religioso jesuita, sobre la Congregación Patronato no llegan a desvirtuar su verdadero sentido de influencia moral de un Director eclesiástico sobre la Congregación piadosa, destinada, como dice el artículo 1.º de estos Estatutos, al mejoramiento intelectual y moral de la juventud, mediante el ejercicio de la piedad y el estudio, así como de la beneficencia e instrucción a las clases menesterosas de la sociedad, en esta reglamentación aparecen otros preceptos que demuestran claramente aquella tesis, como, por ejemplo, los artículos 5.º, 7.º y 8.º, que supeditan de hecho y aun de derecho la admisión de congregantes a la voluntad del Padre Director,

el 21 y el 22, que sólo permiten proveer cargos directivos entre las personas gratas y propuestas especialmente por aquel religioso, y sobre todo, el 14, que le concede la facultad exclusiva de expulsión, sin tener siquiera que dar cuenta de las razones en que se haya inspirado a los miembros de la Junta directiva, complementado por el 15, que además considera caso ordinario de expulsión la rebeldía de los congregantes a sus mandatos, de todo lo que se deduce que la Asociación estaba sometida a una verdadera dependencia jurídica de la Comunidad de jesuitas, que podría en todo momento, no sólo marcar el campo de funcionamiento en que habría de moverse, sino además interponerse a la Junta directiva, simple organismo auxiliar del Director, y aun a la propia Junta general, compuesta en todo caso y en todo momento de las personas que la Comunidad quisiera que ostentaran el título de congregantes:

Considerando que esta absoluta dependencia, que, como se ha visto por algunos preceptos de aquella reglamentación, llega hasta la verdadera absorción de la personalidad jurídica de la Congregación por la que correspondía a la Comunidad de Jesuitas, se confirma todavía más claramente con la lectura del Reglamento compendiado y comentado impreso en el año 1921, con motivo del curso académico de 1919 a 1920, y cuya autenticidad no puede ponerse en duda, no sólo porque fué recogido en las oficinas de la Congregación, que por tanto conservaba para conocimiento de sus asociados, sino además y sobre todo porque recoge textos legítimos que por ser superiores y preceptivos para todas las Congregaciones marianas, la entidad reclamante, como situada dentro de este grupo de Asociaciones piadosas, tendría que obedecer y respetar, y que realmente respetaba al regirse por una reglamentación que se acomodaba exactamente al espíritu y casi al texto de aquellos preceptos superiores, entre los que y a estos efectos merece destacarse la norma 16, que advierte claramente que los Directores de cada Congregación tenían plenas facultades para el régimen, gobierno y administración, tanto espiritual como temporal, de las respectivas entidades, hasta el extremo de poder modificar libremente las normas por que cada Congregación se regiera, sin tener necesidad de pedir el consentimiento ni siquiera el parecer de los congregantes y la 18, que señala con no menor claridad el verdadero carácter de las Juntas directivas de las Congregaciones. marca or-

ganismos auxiliares del Director, que podía modificar el número de elementos que la integrasen, con toda libertad:

Considerando que sentado este principio de que la Congregación Patronato de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga era y es una entidad jurídica directamente dependiente de la Compañía de Jesús, en forma tal que puede pensarse que no constituye persona colectiva diferente, aunque filial de aquella, sino una simple manifestación de su actividad en el campo social, al que dicha Comunidad daba la mayor importancia, conforme a las especiales características de sus Constituciones, ninguna importancia puede tener que el número de congregantes permitiera una cierta autonomía económica a la Congregación Patronato, puesto que las cuotas que se satisfacían y todos los demás ingresos obtenidos eran de hecho y de derecho aportaciones voluntarias entregadas a la Compañía de Jesús para el cumplimiento de una parte de sus fines, y no con propósito de compensación material para los aportantes, sino más bien de colaboración personal a la obra social de la Comunidad, y aun dentro de este mismo terreno económico, del expediente especial de incautación de la casa de la calle de San Marcos, número 3, resultan indudables indicios de que pertenecía en propiedad a la Compañía de Jesús y no a la Congregación Patronato, de lo que no sólo se deriva que aquella autonomía económica no existía y era la Comunidad de Jesuitas la que contribuía decisivamente al sostenimiento de la Asociación secular, sino además otra prueba concluyente de la falta de independencia jurídica en que la Congregación se encontraba y de la intromisión de la Compañía de Jesús, no solamente de su Padre Director, en actos importantes de la esfera de su funcionamiento:

Considerando que tampoco a esta conclusión se opone la declaración de Beneficencia particular otorgada a la Congregación Patronato por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Julio de 1918, pues a parte de que la proporción de gastos realmente benéficos era insignificante, con relación al volumen total de los que satisfacía la Asociación, lo que por sí sólo pudiera ser motivo de revisión del expediente por aquel Departamento, en último término sólo resultaría que la Compañía de Jesús realizaba, como una de las manifestaciones de su actividad, una actuación social de carácter legalmente benéfico, por medio de una masa de bie-

nes especialmente adscrita a estos fines, y como por el Decreto de 23 de Enero de 1932 y en la legislación que le complementa, no se establece ninguna excepción al principio de disolución de aquella Comunidad y al de incautación de los bienes de su pertenencia o de las entidades directa o indirectamente dependientes de aquella Comunidad, la declaración de Beneficencia queda automáticamente caducada, por haber desaparecido legalmente la personalidad jurídica de la institución a que tal declaración se atribuía, del mismo modo que caducaban todas las clasificaciones de Beneficencia particular concedidas a multitud de Casas religiosas de Congregaciones, en el supuesto de que el Estado no reconociera a éstas personalidad jurídica:

Considerando, además, que la declaración de hallarse comprendida la entidad reclamante entre las que señala en su artículo 1.º el Decreto de 23 de Enero de 1932, tiene como consecuencia lógica, no sólo el que se desestime la reclamación que la ha motivado, sino también el que deben aplicarse íntegramente a la misma las disposiciones del citado Decreto y quede, por lo tanto, sujeta a la disolución e incautación de bienes por él ordenada.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se desestima la reclamación formulada por D. Angel Castresana y Guinea, en representación de la Congregación Patronato de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga, de Madrid, sobre propiedad de los muebles y enseres existentes en el edificio de la calle de Zorrilla, números 5 y 7, de esta capital.

Artículo 2.º Se considera a la aludida Congregación Patronato entidad dependiente de modo directo de la Compañía de Jesús, y queda disuelta, en mérito de lo dispuesto en el Decreto presidencial de 23 de Enero de 1932, debiendo procederse a la incautación de sus bienes.

Artículo 3.º El Ministerio de la Gobernación dará de baja a la citada Congregación en los Registros de Asociaciones de beneficencia particular y general de Asociaciones, procediendo, de acuerdo con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, a ejecutar lo dispuesto en el artículo 2.º

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto presidencial de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ayuntamiento de Valladolid la finca rústica denominada Ribera de San Pablo, incautada a la Compañía de Jesús en aquella ciudad, para dedicarla a instalación de una vaquería aneja al servicio municipal de puericultura y maternología.

Artículo 2.º La cesión comprende la totalidad de la finca incautada y los objetos muebles incautados con ella que sean útiles para el fin a que se destina y sobre los que no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.º El Ayuntamiento de Valladolid vendrá obligado a satisfacer las cargas y gravámenes que afecten a la finca cedida, en el caso de ser reconocidos.

Artículo 4.º La entrega de la finca a la representación que designe el Ayuntamiento de Valladolid se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto presidencial de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública el edificio denominado Colegio del Salvador, incautado, como perteneciente a la Compañía de Jesús, en Zaragoza, para dedicarlo a Instituto de Segunda enseñanza.

Artículo 2.º La cesión comprende

la totalidad de la finca, que aparece inscrita a nombre de "La Instrucción Católica", y los objetos muebles que en ella se encuentran, siempre que sean útiles para el fin a que se destina, no exista sobre ellos reclamación pendiente y no estén destinados al culto.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto presidencial de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública el inmueble denominado Colegio de San José, situado en Villafranca de los Barros, que fué incautado por pertenecer a la Compañía de Jesús, para dedicarlo a Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Artículo 2.º La cesión comprende las dos parcelas que integran la finca y los objetos muebles que en ella se encuentran, siempre que sean útiles para el fin a que se destina, no exista sobre ellos reclamación pendiente y no estén destinados al culto.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto presidencial de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública el Colegio de San José, incautado, como perteneciente a la Compañía de Jesús, en Valencia, para dedicarlo a Instituto-Escuela.

Artículo 2.º La cesión comprende la totalidad de la finca incautada a la Sociedad anónima "La Instrucción" y los objetos muebles que en ella se encuentran, siempre que sean útiles para el fin a que se destina, no exista

sobre ellos reclamación pendiente y no estén destinados al culto.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública la Residencia incautada a la Compañía de Jesús en la calle de Pozos Dulces, de Málaga, para dedicarla a Escuela Superior y Elemental de Trabajo.

Artículo 2.º La cesión comprende la totalidad de la finca incautada, con excepción de la Iglesia, y los objetos muebles que en aquella se encuentran, siempre que sean útiles para el fin a que se destina, no exista sobre ellos reclamación pendiente y no sean objetos destinados al culto.

Artículo 3.º La entrega de la finca a la representación que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto presidencial de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública el inmueble que perteneció a la Compañía de Jesús, denominado Instituto Católico de Artes e Industrias, situado en Madrid, calle de Alberto Aguilera, números 25 y 27, para dedicarlo a instalación de Instituto Nacional de Segunda enseñanza, Escuela de Trabajo y Escuela de Ingenieros Navales.

Artículo 2.º La cesión comprende las dos fincas separadas por la calle de los Mártires de Alcalá, inscritas en el

Registro de la Propiedad a nombre de la comunidad de religiosos de la Compañía de Jesús, y los objetos muebles que en ellas se encuentran, siempre que sean útiles para el fin a que se destinan y no exista sobre ellos reclamación pendiente.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto presidencial de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se ceden al Ministerio de Instrucción pública las siguientes fincas, incautadas a la Compañía de Jesús, en Valladolid:

La casa número 12 de la calle de Ruiz Hernández, para dedicarla a residencia normalista; los edificios números 14, 16 y 18 de la calle de Ruiz Hernández y el accesorio de la calle de Itera, para Escuelas nacionales; los inmuebles números 14, 15 y 16 de la Plazuela del Duque, para Internado de alumnos de Segunda enseñanza, y el solar de la calle de la Merced, número 8, para que el Ayuntamiento lo destine a finalidades de carácter circunescolar.

Queda exceptuada de la cesión la Iglesia y los accesorios de la misma que determine el Patronato administrador al hacer la entrega.

Artículo 2.º La cesión alcanza a los objetos muebles que en las fincas reseñadas se encuentren, siempre que sean útiles para el fin a que se destinan, no exista sobre ellos reclamación pendiente y no estén destinados al culto.

Artículo 3.º El Ayuntamiento de Valladolid, al que se cede la utilización del solar de la calle de la Merced, se deberá hacer cargo de la parte de cargas que graven dicha finca.

Artículo 4.º La entrega de las fincas a la representación que designe el Ministerio de Instrucción pública y al representante del Ayuntamiento, se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de Julio de 1929, y en atención a la propuesta formulada por el Ministerio de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Agregados comerciales de segunda clase a D. José Lión Depetre, Secretario de Embajada de segunda clase; D. Jaime Grau Julián, Secretario de Embajada de segunda clase, y D. Eduardo Viada Moraleda, Secretario general del Cuerpo Especial Técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

D. Pedro Mc. Conachie, mayor de edad, vecino de la ciudad de La Laguna, Tenerife, en concepto de apoderado de la Sociedad mercantil inglesa, "Fyffes Limited", ha solicitado autorización para la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, del derecho real de anticresis constituido a favor de dicha Sociedad, sobre una finca rústica, propiedad de D. Fernando Domingo Real y Beyro, anticresis que garantizará un préstamo de 40.000 pesetas hecho con la condición expresa que consta en escritura pública, otorgada en Santa Cruz de Tenerife, el 15 de Junio de 1932, ante el Notario D. Pío Casais, de que habría de invertirse en los trabajos de preparación de la finca para regadío y plantación de plataneros, estando interesada la mencionada Sociedad en el desarrollo de dichos cultivos, por dedicarse los frutos a la exportación, describiéndose la referida finca en la instancia como formada por un trozo segregado de la hacienda conocida por "Las Camejas" y "La Coja", término municipal de La Laguna, donde dicen "Pico Bermejo", con una extensión superficial de una hectárea y 44 áreas, inmueble que figura inscrito en el Registro de la Propiedad, al folio 84, libro 173 del Ayuntamiento de La Laguna, finca número 8.358, inscripción primera; el Ministerio de Hacienda ha informado en el sentido de que procede que se acceda a la petición, teniendo en cuenta para ello

que las autorizaciones requeridas en el Decreto de 16 de Febrero de 1932, cuando se refieren a derechos reales de garantía, no se encuentran sometidas, sin duda por la naturaleza propia de aquéllos, a requisito alguno tasado, salvo el esencial de que la atribución de dichos derechos a personas jurídicas extranjeras, no constituya obstáculo para la defensa de los intereses nacionales, sin que en el expresado caso parezca que existe perjuicio alguno para los intereses públicos, con la constitución del derecho de anticresis a que la instancia se refiere, sino que, por el contrario, de una manera indirecta, contribuye a la mejora de la explotación agrícola de la finca y a la ampliación del negocio comercial a que viene dedicándose en España la referida sociedad; en vista de dicho informe y por las mismas razones que en él se indican, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad mercantil inglesa "Fyffes Limited" para que pueda inscribir en el Registro de la Propiedad el título en que constituya el mencionado derecho real de anticresis.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

D. Eric Bisset, apoderado de la Sociedad mercantil inglesa "Elders y Fyffes Limited", domiciliada en Londres, ha solicitado autorización para otorgar la correspondiente escritura de transmisión de dominio y de constitución de servidumbre, referente a adquisición por compra de un trozo de tierra, que ha de segregarse de la finca conocida por "Barros Cercados del Calvario", propiedad de D. Tomás de Sotomayor y Pinto, en el término municipal de Los Llanos y pago de Argual, de extensión superficial de 3.820 metros cuadrados y 48 decímetros, o sea 38 áreas, 20 centiáreas y 48 decímetros, que linda: Norte, con canal o acequia que cruza la finca principal de que se segrega, de Norte a Naciente, para conducir aguas al sitio llamado "Los dos pinos"; Naciente, con dicha finca, o sea con una faja de terreno de un metro de ancho, que queda allí, en toda la longitud por ese linderro, de la porción que se describe, y por Sur y Poniente, con resto de la referida finca principal, trozo segregado, que se deslinda con mojones de

mampostería, a los fines del contrato de compraventa y se adquiere con objeto de construir un estanque en el mismo, y a constitución, sobre dicha finca principal, como predio sirviente, de derecho real de servidumbre de acueducto, construyendo una atarjea de mampostería que la referida Sociedad se propone tender, para llevar las aguas al estanque mencionado y que puedan salir del mismo por medio de otra atarjea, que atravesase el predio sirviente, primero en una extensión de un metro y después en la de 290 metros, estanque que es necesario a la Sociedad para poder recoger las aguas y embalsarlas, haciendo mejor uso de ellas, evitando pérdidas y ampliando la extensión de terrenos que han de recibir sus beneficios, aumentando, por consiguiente, la zona de cultivo y la producción agrícola; el Ministerio de Hacienda ha informado que, tanto la adquisición de la parcela de terreno indicada, como la constitución del derecho real de servidumbre de acueducto, que intenta establecerse sobre el predio sirviente, son necesarios para la ampliación de la explotación agrícola que la mencionada Sociedad viene realizando, y teniendo en cuenta que el cumplimiento de estos fines está previsto en el párrafo tercero del artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero de 1932, estima es procedente la concesión de la autorización solicitada; en vista de dicho informe, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad "Elders y Fyffes Limited", para que pueda otorgar la oportuna escritura de transmisión del terreno descrito y de constitución de la referida servidumbre.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, la adquisición e instalación, por gestión directa, de tres aparatos de salvamento para subma-

rineros de la patente "Génova", con destino a tres submarinos del tipo C. de la Armada.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LUIS COMPANYS JOVER.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en el punto cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sea contratada, por medio de concurso, la adquisición de una draga escavadora con destino al Arsenal de la Carraca.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LUIS COMPANYS JOVER.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo, como caso comprendido en el número cuarto del artículo 53 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para la exención de las formalidades de subasta y adquisición por medio de concurso de dos estaciones radiotelegráficas de onda corta, con destino a los cruceros "Méndez Núñez" y "República", de la Marina militar.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LUIS COMPANYS JOVER.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se autoriza a la Sociedad Española de Construcción Naval para que pueda llevar a cabo en las factorías de Ferrol, Cartagena y Carraca, las construcciones de buques de guerra contratadas con la República de México.

Segundo. Se exime a dicha entidad de los gravámenes que para estos casos establecen los artículos 8.º y 28 de los contratos que la misma tiene firmados con el Estado en 24 de Fe-

brero de 1916 y 27 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LUIS COMPANYS JOVER.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina, como consecuencia de la aplicación de los artículos 4.º y 13 del Reglamento del Museo Naval,

Vengo en nombrar Presidente del Patronato del mismo a D. Gregorio Marañón y Posadillo.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LUIS COMPANYS JOVER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Vengo en disponer que D. Ricardo Caltañazor del Pino, Jefe de Administración civil de primera clase, adscrito al Gobierno civil de la provincia de Cáceres, pase a continuar sus servicios al de la provincia de Córdoba.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el pliego de condiciones formulado por la Dirección general de Correos para contratar, mediante subasta pública, el suministro de uniformes destinados al personal de los Cuerpos de Carteros y de Subalternos de Correos, y se autoriza la celebración de la correspondiente subasta de suministro de dichos uniformes, que habrán de abonarse hasta una cifra de 291.649 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo 8.º, concepto único, de la Subsección tercera, Sección sexta, del presupuesto vigente, y el resto, en la proporción de 300.500 pesetas, con cargo a la misma Sección, capítulo, artículo y concepto del pre-

presupuesto para los años de 1934, y por la misma cantidad para el de 1935.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en virtud de concurso reglamentario resuelto el día 11 del actual,

Vengo en nombrar Inspectores sanitarios de transportes, afectos a la Inspección general de Sanidad Exterior y de Comunicaciones y Transportes, a D. Federico Mestre Peón, D. Manuel de Torres Grima y D. Eduardo Pascual López, Médicos del Cuerpo de Sanidad nacional, con la categoría el primero de ellos de Jefe de Administración civil de primera clase, y con la de tercera los dos últimos.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Aceptando la oportuna propuesta formulada por el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, y en atención a los relevantes servicios prestados a la cultura española por Mr. Archer Milton Huntington, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al referido señor Mr. Archer Milton Huntington Patrono honorario del referido Museo Nacional.

Dado en Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas, para construir en Tordera (Barcelona), un edificio de nueva planta con destino a dos

Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 158.755 pesetas con 40 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.307 pesetas con 88 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 155.447 pesetas con 52 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 116.585 pesetas con 64 céntimos, que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas (más las referidas 3.307 pesetas con 88 céntimos que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico y 66.585 pesetas con 64 céntimos para el de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Tordera por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 38.861 pesetas con 88 céntimos (ya ingresadas en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio), servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En lo sucesivo, no se permitirá la entrada ni permanencia en las colonias españolas del Africa Occidental (a excepción de las del Golfo de Guinea), Zona Sur de nuestro Protectorado en Marruecos y territorios del Sahara sobre los que tenga España derecho de ocupación, a personal alguna, cualquiera que sea su nacionalidad, que no esté provista de autorización expresa de esta Presidencia, concedida por conducto de la Dirección general a su cargo.

En casos excepcionales, el Gobernador general del Sahara podrá autorizar la estancia en los territorios de su mando, con carácter provisional, ínterin se tramita la autorización antes

mencionada, que deberá solicitar por el medio más rápido.

Para el cumplimiento de la presente disposición se servirá V. I. dictar las instrucciones complementarias que estime pertinentes. Madrid, 5 de Julio de 1933.

AZANA

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cañete, de cuarta clase, a D. Luis Artime Prieto, que figura con el número 27 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sahaguín, en la provincia de León, vacante por traslación de D. Manuel Morales Dary,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 2 de Junio de 1933, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Francisco Martos Avila, Juez de primera instancia con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Sorbas y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Aurelio Burgos Cruzado, Juez de primera instancia con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Blemonte (Cuenca), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del

Decreto de 2 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedente.

Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por haber sido declarada desierta en el turno de oposición entre Oficiales Letrados, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albuñol, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Antonio Medina Garijo, Secretario judicial de Baltanás, por resultar el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás aspirantes, a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Encontrándose ajustadas a las prescripciones del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, la propuesta elevada a este Ministerio por ese Tribunal de oposiciones en 7 de los corrientes, para cubrir las vacantes de Secretarías judiciales anunciadas en la Orden de 25 de Febrero último, más las agregadas posteriormente por la de 26 de Junio pasado,

Este Ministerio se ha servido aprobar la expresada propuesta, en la que figuran para las Secretarías judiciales que se mencionan, los señores que a continuación se expresan: Zamora, don Ernesto Calvo Fernández; Alcoy, don Manuel Gómez de Parada; Ferrol, don Antonio Ruiz Vilaplana; Cádiz, D. Pedro Núñez Girón; Guadix, D. Carlos Fernández Miranda y Escalada; Arévalo, D. Luis Márquez Azcárate; Teruel, D. Manuel García Ferrándiz; Cazalla, D. Manuel de la Cueva y Gallego; Lucena, D. Andrés Sierra Valverde; Baena, D. Antonio Giménez Ramírez; Denia, D. José Antonio Aparicio Domínguez; Estepa, D. Antonio Díaz

Zorita; Valencia de Alcántara, don Ildefonso Rebollo Dicenta; Padrón, D. Antonio Trillo Urquiza; La Unión, D. Antonio Escobar Fernández; La Bañeza, D. Juan Martín Sombrero; Segorbe, D. Manuel Orozco Benítez; Vera, D. Damián Pascual Cuñado; Coria, D. José Teruel Crespo, y Santa Cruz de la Palma, D. Carlos Roda Mendoza.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Presidentes de la Audiencia territorial de Madrid y del Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarías judiciales entre Secretarios.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Orozco Benítez, Secretario judicial de Olvera, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Segorbe, de categoría de ascenso, vacante por haber sido declarada desierta en el turno de oposición entre Oficiales Letrados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Damián Pascual Cuñado, Secretario judicial de Belorado, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vera, de categoría de ascenso, vacante por haber sido declarada desierta en el turno de oposición entre Oficiales Letrados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Teruel Crespo, Secretario judicial de Castro del Río, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del

Juzgado de primera instancia e instrucción de Coria, de categoría de ascenso, vacante por promoción de don Hipólito Suárez Fernández, que lo desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Martín Sombrero, Secretario judicial de Reinosa, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza, de categoría de ascenso, vacante por traslación de D. Ramón Ricardo Chantretero Rodríguez, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Roda Mendoza, Secretario judicial excedente, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de la Palma, de categoría de ascenso, vacante por haber sido declarada desierta en el turno de oposición entre Oficiales Letrados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Márquez Azcárate, Secretario judicial de Piedrahita, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de Primera instancia e instrucción de Arévalo, vacante por fallecimiento de D. Juan Francisco Guerra Gil, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

cinimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Gómez de Parada, Secretario judicial de Pravia, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de Primera instancia e instrucción de Alcoy, vacante por fallecimiento de don Pedro Gras y Astor, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Ruiz Vilaplana, Secretario judicial excedente, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ferrol, vacante por haber sido declarada desierta en el turno de oposición entre Oficiales Letrados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Fernández Miranda y Escalada, Secretario judicial de Montas de Paredes, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de Primera instancia e instrucción de Guadix, vacante por fallecimiento de D. Manuel Gómez Gámez, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Calvo Fernández, Secretario judicial

de Montánchez, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Zamora, de categoría de término, vacante por traslación de D. Julio Sáinz Márquez, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Núñez Girón, Secretario judicial de Benabarre, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cádiz, vacante por haber sido declarada desierta en el turno de oposición entre Oficiales Letrados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Díaz Zorita y Ramos, Secretario judicial de San Mateo, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Estepa, de categoría de ascenso, vacante por nombramiento para otra Secretaría en las oposiciones entre Secretarios de 1930 de D. Acisclo Torrecilla Perea, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Escobar Fernández, Secretario judicial de La Rambla, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e

instrucción de La Unión, de categoría de ascenso, vacante por promoción de D. Eduardo Vázquez López, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Trillo Urquiza, Secretario judicial excedente, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Padrón, de categoría de ascenso, vacante por nombramiento para otra Secretaría en las oposiciones entre Secretarios de 1930, de D. José Gómez de la Torre y de Villa, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Antonio Aparicio Domínguez, Secretario judicial de Pola de Siero, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Denia, de categoría de ascenso, vacante por fallecimiento de don Emilio Martínez Mauricio, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel de la Cueva y Gallego, Secretario judicial excedente, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cazalla, de categoría de ascenso, vacante por fallecimiento de D. Eduardo Rodríguez Rodríguez, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ildefonso Rebollo Dicenta, Secretario judicial excedente, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valencia de Alcántara, de categoría de ascenso, vacante por traslación de D. Angel de Vera Folache, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Sierra Valverde, Secretario judicial excedente, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lucena, de categoría de ascenso, vacante por haber sido declarada desierta en el turno de oposición entre Oficiales Letrados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Antonio Jiménez Ramírez, Secretario judicial de Alhama de Granada, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Baena, de categoría de ascenso, vacante por excedencia de D. Manuel Pardo Hermida, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Gar-

cía Ferrándiz, Secretario judicial de Chiva, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Orden de 25 de Febrero último, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel, de categoría de término, vacante por excedencia de D. Roque Stern Castells, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales y 25 plazas más de Aspirantes, convocadas por Orden de 17 de Junio último (GACETA del día 20), para proveer las vacantes de Secretaría en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Alora, Astudillo, Castro Urdiales, Yeste, Puente deume, Mota del Marqués, Santo Domingo de la Calzada, Villarcayo, Torredillas, Cogolludo, Ramales, Jarandilla, Iznalloz, Brihuega, Gergal, Valverde de Hierro, Pastrana, Orgiva, Sacedón, Cifuentes, Sariñena, Herrera del Duque, Gaucín, Torrecilla de Cameros, Medinaceli, Sedano, Cabuérniga, Villadiego, Híjar, Mora de Rubielos, Pina de Ebro, Atienza, Riaza, Navahermosa, Fonsagrada, Puente Caldelas, Lerma, Berga, Torrox, Cervera del Río Alhama, Ugijar, Colmenar (Málaga), Alfaro, Puerto de Arrecife, Fuentesauco, La Cañiza, Salas de Infante, Cariñena, Villar del Arzobispo, Marquina y Sort, más las que correspondiendo a este turno vacaren hasta el día en que dicho Tribunal formule la propuesta respectiva, esté formado por V. E., como Presidente; por el Fiscal de esa Audiencia, por el Decano del ilustre Colegio de Abogados de Madrid, por los Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Francisco Becceña y González y D. Nicolás Pérez Serrano, por el Decano del ilustre Colegio de Secretarios judiciales de Madrid y por el Secretario del mismo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al General de Brigada, en situación de segunda reserva, don Patricio de Antonio Martín, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 24 de Abril del corriente año, debiendo percibirla a partir de 1.º de Mayo siguiente, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por tener su residencia en esta capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 146).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Julio de 1933.

AZAÑA

Señores General de la primera División orgánica, Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al General de Brigada, en situación de segunda reserva, don Leocadio López López, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 12 de Mayo del corriente año, debiendo percibirla a partir de 1.º de Junio próximo pasado, por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, por tener su residencia en esa ciudad, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Julio de 1933.

AZAÑA

Señores General de la octava División orgánica, Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Eladio Vigil Rodríguez y termina con Eusebio Lorenzo González, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan, al emigrar al extranjero, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. núm. 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la sexta y octava Divisiones y Comandante militar de Canarias.

RELACION QUE SE CITA

Eladio Vigil Rodríguez, 600 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Oviedo el 19 de Diciembre de 1932, según carta de pago número 447 de Depositaria.

Anselmo Lorenzo López, 161 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de La Palma el 9 de Julio de 1925, según carta de pago número 16 de Depositaria.

Federico Gómez Toca, 480 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 8 de Noviembre de 1929, según carta de pago número 19.

Benito Padrón Gutiérrez, 180 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife el 26 de Septiembre de 1931, según carta de pago número 233.

Eusebio Lorenzo González, 180 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya el 24 de Agosto de 1924, según carta de pago número 132.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que todo impuesto o gravamen, incluso el Seguro ferroviario, que tengan los billetes de ferrocarril que se expidan a militares y sus familias que viajen por cuenta del Estado corresponden ser abonados por éste y no por los interesados, debiendo en lo sucesivo hacerse así constar en las listas de embarque que se expidan.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Julio de 1933.

AZAÑA

Vefiores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a ese Centro por la Aduana de Huelva, en el sentido de que se determine la partida del impuesto de Transportes que corresponde a las heces de vino, producto comprendido para su adeudo en la partida 914 del vigente Arancel; y

Considerando que las heces de vino, cualquiera que sea su clasificación estadística, norma que en general debe seguirse para la liquidación del impuesto de Transportes en las mercancías que no tienen partida expresa, tienen, por su origen y aplicaciones, el carácter de primera materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y con arreglo a lo previsto en la nota 11 aneja a la tarifa de mercancías del impuesto de Transportes, ha resuelto disponer que las heces de vino satisfagan dicho impuesto de Transportes por las cuotas que señala la partida 38 de la misma tarifa de mercancías correspondiente a las primeras materias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 21 del corriente mes, que creó la Comisión informativa del Impuesto del Timbre,

Vengo en nombrar Vocales de dicha Comisión a D. Juan José Bonifaz y Rico y D. Juan Aguilar Catena, como Jefes de Administración de ese Centro directivo; a D. Leopoldo García Durán, en concepto de Inspector del Impuesto; y a D. Gabriel Briones Esquivel, Jefe de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, como funcionario perteneciente al mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1933.

A. VISUALES

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Ayudantes de Campo a las órdenes del Inspector general de Carabineros D. Eliso García del Moral y Sánchez, al Teniente Coronel en situación de disponible forzoso en la

primera División orgánica, afecto a la Comandancia de Madrid, D. Liberato Moralejo Juan, y al Comandante de la Comandancia de Granada, agregado en comisión a la Sección de dicho Instituto en la Subsecretaría de este Ministerio, D. José Meseguer Marín.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Julio de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señor Inspector general de Carabineros, señores Generales Jefes de la primera y segunda División orgánica, Jefes de las Comandancias de Carabineros de Granada y Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de la Guardia civil Lino Montejano Guerrero, con destino en el 23.º Tercio de su Instituto, en súplica de que le sea abonado para efectos de haber pasivo el tiempo que permaneció con licencia cuatrimestral e ilimitada, por exceso de fuerza, desde el 27 de Octubre de 1908 al 31 de Julio de 1909, que fue llamado nuevamente a filas,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto por Orden de 8 de Mayo próximo pasado (GACETA DE MADRID, número 132) y lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil, retirado, Marcos Domínguez Fernández, en súplica de que le sea abonado para efectos de haber pasivo el tiempo que permaneció con licencia trimestral e ilimitada, por exceso de fuerza, desde el 27 de Marzo de 1900 al 21 de Mayo de 1901,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto por Orden de 8 de Mayo próximo pasado (GACETA DE MADRID, número 132) y lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en la citada disposición, toda vez que la

licencia ilimitada emana de la trimes-tral concedida con anterioridad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil,

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado, a petición de este Departamento ministerial, emite en el expediente de esta referencia, con fecha 11 de los corrientes, el informe que a la letra dice:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el adjunto expediente instruido para el cambio de nombre del Ayuntamiento de Zaldúa por el de Zaldibar. De antecedentes resulta:

Que el Ayuntamiento pleno de Zaldúa acordó, por unanimidad, solicitar el cambio de nombre en atención a que solo en la documentación oficial se emplea el de Zaldúa, utilizándose en todos los demás casos el nombre de Zaldibar, hasta el punto que la Estación de ferrocarriles Vascongados, el Manicomio y el Balneario lleven este último.

Que la Sección provincial de Estadística, el Juzgado municipal y demás autoridades locales informan favorablemente la solicitud.

Que idéntico criterio se sustenta en informes de la Comisión gestora de la Diputación provincial y de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y en el dictamen de la Sección correspondiente de ese Ministerio.

Que el único dictamen contrario es el de la Sociedad Geográfica Nacional, si bien ésta reconoce en el mismo que la pretensión del Ayuntamiento se justifica por la mayor difusión del nombre de Zaldibar, y que lo que se opone al cambio es el aspecto histórico y tradicional.

Con tales antecedentes se remite a informe de este Consejo:

Considerando: 1.º Que, dados los trastornos y perturbaciones que supone tanto para el régimen administrativo de los pueblos como para las relaciones de la vida civil de sus vecinos, la alteración de los nombres tradicionales de los pueblos, debe imponer en esta materia un criterio restrictivo.

2.º Que en el caso presente concurrir a favor del cambio de nombre la circunstancia excepcional de que no obstante ser el nombre oficial el de Zaldúa, la inmensa mayoría de los ha-

bitantes de la provincia de Vizcaya, según informa la Comisión gestora de la Diputación provincial, conocen la organización municipal de referencia con el nombre de Zaldibar, originándose, con la dualidad de nombres, confusiones perjudiciales a los intereses del Municipio.

El Consejo de Estado es de dictamen: Que procede cambiar el nombre del Ayuntamiento de Zaldúa, designándole en lo sucesivo con el de Zaldibar."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, acuerda resolver como en el mismo se propone, y que se publique el texto de esta Orden en la GACETA DE MADRID para que sea patente el susodicho cambio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas a quienes afecta el repetido cambio de nombre, a sus efectos, con inclusión del expediente administrativo de que se trata. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 21 de Junio de 1930, en virtud de la cual fué creado el título de Médico agregado de la lucha antipalúdica, establece en su apartado 4.º, que el título de referencia debía ser considerado por los Ayuntamientos como mérito en los concursos para la provisión de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, en las provincias palúdicas.

Y teniendo en cuenta que la circunstancia de hallarse en posesión del expresado título constituye una prueba más de capacidad y competencia en materia sanitaria, así como la de hallarse agregado a la lucha antitracomatosa, o la de pertenecer a los Centros de Higiene rural, cuyas circunstancias no figuran como méritos entre los que han de ser computados en la ficha que establece el artículo 5.º del Reglamento de 7 de Marzo último, para aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, según lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la circunstancia de pertenecer como Médico agregado a los servicios de la lucha antipalúdica o antitracomatosa o a un Centro de Higiene rural, dependientes de la Dirección general de Sanidad y que lleven desempeñando el cargo durante un año, como minimum, con informe favorable de la Inspección provincial de Sanidad, cuyos extremos han de ser acreditados

en armonía con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 7 de Marzo último, será estimada al expedir la ficha de méritos y computada en la siguiente forma:

Médico agregado de la lucha antipalúdica, 4 puntos.

Médico agregado de la lucha antitracomatosa, 4 puntos.

Médico de Centro de Higiene rural 4 puntos.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S., para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Sevilla, por jubilación de su titular,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque el correspondiente concurso reglamentario para la provisión de la citada plaza y sus resultas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 del actual, se ha servido declarar jubilado a D. Jesús E. Carrera Carrera, Maquinista de la Estación sanitaria del puerto de Vigo, por estar comprendido en la Ley de 9 de Julio de 1932; en cuyo cargo deberá cesar en el día de hoy, causando baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso, convocado en 19 de Agosto de 1932, para proveer 20 plazas de Médicos Otorrinolaringólogos de los Dispensarios antituberculosos de Alcantar, Cádiz, Coruña, Córdoba, Cáceres, Huelva, Huesca, León, Murcia, Orense, Oviedo, Sevilla, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zaragoza,

ta y Zamora, dotadas, cada una de ellas, con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo concedido en la convocatoria del concurso para la presentación de instancias han acudido D. Mariano Vázquez Codés, D. Francisco Gil Senés, D. Pascual de Juan Rodríguez, don Alejandro Ruiz de la Cuesta, D. Benigno Guisasa Domínguez, D. Dionisio Tejada Icardo, D. Félix Rodríguez Fernández, D. Andrés Martín Merás Herrero, D. Antonio Morote Calafat, D. Ernesto Alonso Ferrer, D. Juan Vidal Torres, D. Joaquín Mezquita Martín, D. José Espuch Vidal, D. Antonio Torrecillas Carrión, D. Juan Daniel de San Pío Boneu, D. Luis González Baeta, D. Ramón Miyares González, D. Francisco Barrau Ortigosa, D. José Velasco Moreno, D. Fernando Alonso Lej, D. Rafael Bartual Vicens, D. Julián Rodríguez López, D. Manuel Platas Gil, D. José María Ballesteros Fernández, D. Marcelino Gavilán Bofill, D. Florindo Conde Salvador, D. Bernardo Arizón Casayus, D. Antonio Domínguez García, D. Ramón Jiménez Facio, D. Luis Sánchez Mosquera, don Angel Martín Fernández, D. Juan López Sánchez, D. José Cava Rodrigo, D. Juan Jiménez Cervantes Pinelo, don Miguel M. Pérez L. Pérez, D. Enrique Molina Beca, D. Víctor Fairén Gallán, D. Vicente Santos Mirat, D. Enrique Barthe Sánchez, D. Luis Suárez Sino-va, D. Juan Borrajo Iglesias, D. Julio Ariño Cenzano, D. José Lorente Laventana, D. José Duarte Serón, don Adolfo García Abrines, D. Manuel Collantes Alvarez-Buylla, D. Pablo Julián Olavarria, D. Eusebio Oliván Yebra, D. Rafael Nevado del Rey, D. Nicanor Pérez Brotons, D. Victoriano Martínez Ortega, D. Antonio Alcalá Henke, D. Alfonso Abolenda Rodríguez, D. Antonio Valero Torimo, D. Galo García Baquero, D. Joaquín Mateo Linares, D. José María Olmos Ruiz, don Arturo López Trasancos, D. Francisco González García, D. Francisco José Gómez Gutiérrez, D. Luis Infante Sánchez Ortiz, D. Luis Infante y de Ortiz, D. José Casado Mendoza, D. Juan Romaguera Mora y D. Antonio Sánchez Virella:

Resultando que reunido el Tribunal para juzgar el concurso de referencia, y después de haber hecho un detenido estudio de los documentos presentados por los concursantes, acordó proponer a la Superioridad a D. Juan López Sánchez para ocupar la plaza de Médico Otorrinolaringólogo del Dispensario antituberculoso de Alicante; a D. Andrés Martín Merás, para la de Cáceres; a D. Antonio Torrecillas y

Carrión, para la de Cádiz; a D. Rafael Nevado del Rey, para la de Córdoba; a D. Galo García Baquero y Sáinz de Vicuña, para la de La Coruña; a D. Antonio Sánchez Virella, para la de Huelva; a D. Bernardo Arizón Casayus, para la de Huesca; a don Félix Rodríguez Fernández, para la de León; a D. Juan Jiménez Cervantes, para la de Murcia; a D. Arturo López Trasanco, para la de Orense; a D. Francisco Gómez Gutiérrez, para la de Oviedo; a D. Luis Infante y de Ortiz, para la de Salamanca; a don Pascual de Juan Rodríguez, para la de Santander; a D. Juan Vidal Torres, para la de Santa Cruz de Tenerife; a D. Antonio Morote Calafat, para la de Sevilla; a D. Ernesto Alonso Ferrer, para la de Valencia; a D. Marcelino Gavilán Bofill, para la de Valladolid; a D. Francisco Barrau Ortigosa, para la de Vitoria; a D. Francisco González García, para la de Zamora, y a D. Julio Ariño Cenzano, para la de Zaragoza:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso de que se trata:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el presente concurso nombrando Médicos Otorrinolaringólogos de los Dispensarios antituberculosos de las provincias que se indican a los señores siguientes: D. Juan López Sánchez, del de Alicante; D. Andrés Martín Merás, del de Cáceres; D. Antonio Torrecillas y Carrión, del de Cádiz; D. Rafael Nevado del Rey, del de Córdoba; D. Galo García Baquero y Sáinz de Vicuña, del de La Coruña; D. Antonio Sánchez Virella, del de Huelva; D. Bernardo Arizón Casayus, del de Huesca; D. Félix Rodríguez Fernández, del de León; D. Juan Jiménez Cervantes, del de Murcia; don Arturo López Trasanco, del de Orense; D. Francisco Gómez Gutiérrez, del de Oviedo; D. Luis Infante y de Ortiz, del de Salamanca; D. Pascual de Juan Rodríguez, del de Santander; D. Juan Vidal Torres, del de Santa Cruz de Tenerife; D. Antonio Morote Calafat, del de Sevilla; D. Ernesto Alonso Ferrer, del de Valencia; D. Marcelino Gavilán Bofill, del de Valladolid; D. Francisco Barrau Ortigosa, del de Vitoria; don Francisco González García, del de Zamora, y D. Julio Ariño Cenzano, del de Zaragoza, con el haber anual de 3.000 pesetas cada uno de ellos, que percibirán del capítulo 1.º, artículo 45, concepto 3.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente, en las con-

diciones fijadas en la convocatoria del citado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Maestro de la Escuela graduada de Larache (Marruecos), D. Guillermo Rello Herrero, interesa se le conceda derecho a pasar a Escuela nacional de la Península, basándose en lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Resulta que el Sr. Rello fué nombrado Maestro en propiedad en virtud de concurso-examen de la Escuela Hispanoárabe de Larache, posesionándose el 10 de Abril de 1928, pasando por concurso a la que actualmente desempeña y de la que se posesionó el 21 de Abril de 1931:

Considerando lo prevenido en el artículo 13 del citado Decreto de 29 de Septiembre de 1931, el Negociado y la Sección entienden que procede acceder a lo solicitado:

Visto el anterior extracto y teniendo en cuenta que lo solicitado por el Maestro Sr. Rello Herrero se ajusta a lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

Este Consejo propone se conceda al citado Maestro el derecho a ingresar en Escuelas de la Península."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. José Pedrosa Barraca, Maestro tercero del Grupo escolar de Nador (Marruecos), interesa se le conceda

derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península, al amparo del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

El citado Maestro se posesionó en 10 de Abril de 1926 del cargo de Maestro de la Escuela de Segangan en el Protectorado de España en Marruecos, para la que fué nombrado en virtud de concurso-examen en 2 de dicho mes de Abril, pasando en 24 de Marzo de 1931 a la que actualmente desempeña.

El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, entiende que procede acceder a lo solicitado:

Visto el anterior extracto y teniendo en cuenta que lo solicitado por el Maestro Sr. Pedrosa Barraca se ajusta a lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

Este Consejo propone se conceda al citado Maestro el derecho a ingresar en Escuelas de la Península."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Maestro D. José Milán Marco eleva instancia en solicitud de que, previo indulto, le sea concedida autorización para reingresar en la enseñanza.

El citado Maestro ya formuló con anterioridad petición de reingreso, basándose en casos análogos, la que le fué desestimada por la Dirección general.

El Sr. Milán renunció el cargo de Maestro contando sólo con cuatro años, dos meses y nueve días de servicios en propiedad, y la Maestra en cuya analogía pretende basarse reunía más de diez años de servicios, habiendo, además, el recurrente sido objeto de una sanción de pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza.

De acuerdo con lo prevenido en el Estatuto vigente, la renuncia de una Escuela supone la pérdida de todos los derechos adquiridos, y por ello la Sección e Inspección informan desfavorablemente, ya que no se encuentra en análogas condiciones a quienes se ha

concedido el reingreso, después de haber renunciado a sus cargos.

Ha transcurrido, sin embargo, con exceso el tiempo de la pena que le fué impuesta, y la nota desfavorable hubo de quedar anulada en virtud de lo prevenido en el Decreto de 7 de Mayo de 1931, por lo que, usando de alguna benevolencia, pudiera tenerse en cuenta y en favor del solicitante lo prevenido en el párrafo 2.º, apartado 6.º de la Real orden de 14 de Julio de 1930, puesto que en la actualidad ha desaparecido la nota desfavorable que figuraba en el expediente y, además, justifica buena conducta.

El Negociado y Sección no formulan propuesta alguna y se limitan a que pase este expediente al Consejo Nacional de Cultura.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto:

Considerando que en virtud de lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 14 de Julio de 1930, los Maestros que hubieran renunciado a sus cargos pueden obtener el reingreso previas las formalidades que en dicho apartado se señalan, y que la sanción de que fué objeto el solicitante no puede ser óbice, tanto por haber sido cancelada como por no haber sido impuesta por faltas de orden pedagógico y profesional,

Este Consejo entiende que procede conceder el reingreso solicitado, previa justificación, en la forma reglamentaria, de su aptitud pedagógica y profesional."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Chocomeli Galán y de conformidad con el informe emitido por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, los preceptos de la Ley de 7 de Julio y del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a D. José Chocomeli Galán para practicar excavaciones arqueológicas en los siguientes lugares:

A.—En los terrenos comprendidos en el polígono cuyos límites se determinan en la solicitud y croquis que se acompañan, sitos en el término mu-

nicipal de Játiba (Valencia), cuyos linderos son: Al NE., la línea compuesta por la muralla descendiente más occidental del castillo de Játiba, la plaza y calle de San Jorge y plazas del Españolito y de Emilio Castelar, hasta donde nacen la calle llamada de la Reina (la cual, prolongada por la carretera provincial y de Ollería, constituye el límite Norte del polígono supuesto, cuya demarcación SE. crean las crestas de las sierras del castillo) y Vernisa, y al SO. queda fijada por la perpendicular hipotética que, rasando el bordo más occidental de la Cueva del Pardo, sita en la pendiente del monte, se levanta sobre la línea de la precitada carretera de Ollería.

B.—En el lugar denominado El Casellet, término municipal de Chella, partido judicial de Enguera (Valencia) y cuya situación topográfica se determina en el croquis que se acompaña.

2.º Que dicha autorización se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, pues el solicitante sólo asegura estar concertado con alguno de dichos propietarios.

3.º Que el concesionario Sr. Chocomeli se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado; a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados, los descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.º Que las solicitudes sean devueltas a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para que figuren en su Archivo, donde su consulta puede ser útil; y

5.º Que de la presente Orden ministerial se den traslados al señor Gobernador civil de Valencia, al señor Presidente de la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por doña Jacinta Pi Barceló, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

"Doña Jacinta Pi Barceló, Maestra del Ateneo Igualadino, de la clase obrera de Igualada (Barcelona), recurre contra acuerdo de la Dirección general por el que le fué desestimada la petición de ser nombrada Maestra de las referidas Escuelas.

El Negociado y Sección hacen constar:

1.º Que con fecha 15 de Marzo de 1931, la Sra. Pi Barceló solicitó se le confirmase el nombramiento de Maestra de las Escuelas del Ateneo Igualadino, acogiéndose a la Real orden de 23 de Agosto de 1930, GACETA de 3 de Septiembre, y cesando en el cargo de Maestra de la Escuela nacional mixta de Bajol (Gerona).

2.º Que pasado el expediente a informe de la Sección administrativa de Barcelona, ésta informó, con fecha 3 de Octubre del mismo año, en el sentido de que pueda accederse a lo que solicita, una vez que complete el expediente, a tenor de lo previsto en el artículo 5.º de la Real orden de 24 de Mayo de 1930, apartados c) y e).

3.º Que con oficio, fecha 11 de Octubre del año actual, la Sección administrativa de Barcelona remite a esta Dirección general instancia de la interesada, fecha 15 de Marzo de 1931 y reproducción de la anteriormente referida, acompañada de los documentos justificativos de su solicitud:

Considerando que la interesada acredita poseer el título profesional correspondiente y que su nombramiento ha sido hecho por el Ateneo Igualadino, en uso de las facultades que concede a las instituciones de esta índole el artículo 133 de la ley de Instrucción pública:

Considerando que la Sra. Pi Barceló, al ser nombrada para las Escuelas del Ateneo Igualadino, desempeñaba la de Bajol (Gerona), en la que no contaba más que dos años, ocho meses y quince días de servicios, no siéndole, por tanto, de aplicación el caso segundo del artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio, a tenor de lo que preceptúa el 138 del mismo, que exige que han de llevar tres años, día por día, en la Escuela desde la que se solicita la excedencia:

Considerando, además, que la Real orden de 28 de Agosto de 1930, en la que la interesada apoya su pretensión, no puede tener aplicación al caso presente, toda vez que guardando estrecha relación con la de 24 de Mayo del mismo año, a los efectos que solicita,

ésta ha sido derogada por Decreto de 22 de Agosto de 1931.

Por ello,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección, estima que si bien puede aprobarse el nombramiento de Maestra del grado superior de niñas de las Escuelas de Primera enseñanza que sostiene el Ateneo Igualadino de la clase obrera de Igualada (Barcelona), hecho a favor de doña Jacinta Pi Barceló, ello ha de ser sin reserva de derechos de ninguna clase, en relación con el artículo 137 del Estatuto, si bien se le considerará comprendida en la regla 6.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1930, una vez cumplidos los trámites y condiciones que en la misma se determinan."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Reconocidas a los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, por la Orden de 29 de Diciembre próximo pasado, las gratificaciones que debían percibir por desempeño de Cátedras acumuladas, y omitida en dicha Orden la correspondiente al Catedrático de Lengua y Literatura de Cádiz D. Demetrio Nalda Domínguez, que desempeñó durante el curso académico actual la de Lengua latina, por fallecimiento de su titular D. José María de Santiago Charfolé,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer al referido Catedrático el derecho al percibo de la cantidad correspondiente en concepto de gratificación por desempeño de la Cátedra acumulada de Latín de dicho Centro desde 1.º de Octubre hasta 31 de Diciembre del año próximo pasado, a razón de 2.000 pesetas anuales, según dispone el Decreto de 8 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo necesidades imperiosas de las Industrias de Pesca de Altura y Gran altura, han sido creados, conforme tales necesidades lo han demandado, organismos en el litoral para entender y regular cuanto afecta a dichas modalidades industriales, pero teniendo presente que estos tipos de pesca tienen características especiales y, sobre todo, muy semejantes, en los diferentes puertos de donde parten los barcos para realizarlas, la diversidad de organismos trae como consecuencia una diversificación de normas de trabajo que es necesario evitar, siendo la mejor manera de llegar a ese resultado la creación de un organismo central que sea el que tenga a su cuidado cuanto a normas de carácter general se refiere y que cuente con otros organismos menores ejecutores e inspectores del cumplimiento de aquellas normas, criterio éste que a más fué sustentado en la última Conferencia marítima y que cuenta como precedente la existencia del Jurado mixto Central de Transportes Marítimos, que se vale para el desarrollo de su cometido de los Jurados mixtos menores existentes en el litoral de él dependientes. Y por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Madrid un Jurado mixto Central de Pesca de Altura y Gran altura, compuesto de las Secciones y Grupos siguientes:

Sección de Pesca de Gran altura bacaladera y similar.

Subsección de Oficiales:

- a) De cubierta.
- b) De máquina.
- c) Radiotelegrafistas.

Sección de personal subalterno.

- a) De cubierta.
- b) De máquina.
- c) De fonda.

Sección de Pesca de altura.

- a) Oficiales de cubierta, máquina y Telegrafía.
- b) Patrones de cabotaje.
- c) Fogoneros habilitados y Mecánicos navales.

- d) Personal subalterno de cubierta.
- e) Personal subalterno de máquina.

2.º Los Jurados mixtos de Pesca de altura formados en Bilbao, Gijón y Santander continuarán su actuación hasta tanto que, constituido y en fun-

cionamiento el Jurado mixto Central, proponga los Jurados mixtos menores que deban constituirse y se establezca la cuantía y emplazamiento de los mismos.

3.º Los Jurados mixtos Central y menores se compondrán de un Vocal patrono y otro obrero efectivos e igual número de suplentes por cada uno de los grupos de las dos Secciones que los integran.

Los Jurados conocerán de los asuntos de su competencia, constituyéndose en pleno con todos sus Vocales o en Secciones con los que las componen. En el primer caso, cuando se trate de cuestiones que afecten a profesiones comprendidas en las dos Secciones, y cuando lo estén tan sólo en una o en las dos, en el segundo caso.

Cuando no exista en el puerto en que esté instalado un Jurado mixto menor, doce representantes genuinos de los patronos, se reducirá a tres el número de sus Vocales de dicha clase. En este caso, cada Vocal patrono tendrá tantos votos como el número de las Secciones que se reúna.

4.º La elección de los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, de los Jurados mixtos Central y menores se verificará mediante una sola convocatoria por todas las Asociaciones de cada clase o profesión existentes en España que reúnan las condiciones que la Ley señala.

5.º Serán atribuciones del Jurado mixto Central:

a) Determinar para todos los oficios o profesiones del personal empleado en la Industria de la Pesca las condiciones generales de reglamentación del trabajo, salario, fijación de plazo mínimo de duración de los contratos, horario, horas extraordinarias, forma y requisitos de los despidos y de todas las demás de la reglamentación referida que sirvan de base a los contratos individuales o colectivos que puedan celebrarse.

b) Prevenir los conflictos entre navieros y el personal marítimo de carácter nacional o cuya acción pueda extender fuera de los límites de un Jurado mixto menor, procurando la avenencia en los casos en que aquéllos vayan a producirse.

A este objeto, el Jurado mixto Central procederá como se indica en el primer párrafo y en el inciso a) del artículo 39 y en los artículos 40 y 41 de la Ley.

c) La inspección superior, conforme a lo legislado, del cumplimiento de las leyes sociales, y especialmente de los acuerdos por él adoptados.

d) Formar el censo general con los censos que le remitan periódicamente los Jurados mixtos menores y mante-

ner las relaciones precisas con el servicio Central de Oficinas de colocación.

e) Proponer al Gobierno las medidas de orden técnico y profesional que se consideren necesarias para la vida y el desarrollo de las profesiones de la Industria de la Pesca.

f) Proponer cualquier otra función social de carácter general que redunde en beneficio del trabajo en la Industria de la Pesca.

g) Intervenir en las diferencias de carácter general entre patronos y obreros en materia en que no aparezca determinada estrictamente su competencia, si patronos y obreros se someten de un modo expreso a su resolución arbitral.

6.º Las cuestiones de la competencia de los Jurados mixtos que se susciten a bordo de un buque se someterán, en el primer puerto de los que toque el buque en que radique un Jurado mixto, al conocimiento de éste.

Si el interesado desembarcase antes de que el buque llegue a un puerto en que resida un Jurado mixto, se someterá el litigio a la decisión del Jurado mixto correspondiente a la zona litoral en que se halle el puerto de desembarque.

7.º Los recursos a que se refiere el artículo 28 de la Ley serán elevados por el Presidente del Jurado mixto Central, en vez de hacerlo el Delegado provincial, como en aquel artículo se determina.

8.º Se amplía hasta setenta y dos horas el plazo de veinticuatro que señala el inciso b) del artículo 40 de la Ley.

9.º Se extiende a los patronos el derecho que a los obreros confiere el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud dirigida a este Departamento por el Sindicato de la Edificación "El Trabajo", de Elche, interesando que la jurisdicción del Jurado mixto del ramo radicante en la citada ciudad y establecido con carácter local, extienda su jurisdicción al próximo pueblo de Santa Pola, comprendido en el partido judicial de aquél, en razón a hallarse trabajando en la localidad que se pretende anexionar para los efectos expresados a Elche, un gran número de profesionales, ser frecuente el paso de los mismos de una a otra población y origi-

narse con ello las perturbaciones que en cuanto a salarios, entre otras cosas, representa el que existan bases de trabajo establecidas en Elche para sólo su término municipal; visto asimismo el informe del Sr. Presidente del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Elche, favorable en un todo a lo que por la mencionada entidad se solicita, y considerando que dadas las circunstancias que se derivan de lo relatado, surge, sin necesidad de amplios argumentos que lo legitimen, pues su solo enunciado lo evidencia, la necesidad de acceder a que quede incorporado al Jurado mixto de Elche el pueblo de Santa Pola desde el momento en que en él existe un importante núcleo de trabajadores del ramo de la construcción, que no deben hallarse en peores condiciones que sus vecinos de análoga profesionalidad,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la extensión jurisdiccional del Jurado mixto de la Construcción de Elche al pueblo de Santa Pola.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento en demanda de que en Peñarroya se constituya un Jurado mixto de Industrias químicas que extienda su jurisdicción al término municipal mencionado y a las provincias de Badajoz y Cáceres, en donde dicha modalidad industrial tiene notorio desarrollo, y considerando que, si bien actualmente existen constituidos en Cáceres y en Badajoz, Jurados mixtos de Industrias químicas, ellos sólo tienen competencia para entender en lo que se refiere a Auxiliares de Farmacia, y por razón de analogía industrial la labor que se realizase desde el correspondiente Organismo que se constituyese en Peñarroya, podría ser más eficaz que la que se pudiese llevar a efecto por los mismos Jurados constituidos en las mencionadas capitales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Peñarroya un Jurado mixto de Industrias Químicas, con jurisdicción sobre el término municipal y las provincias de Cáceres y Badajoz, incluso las capitales, quedando integrado dicho Organismo por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito a efectos administrativos, a la única Agrupación de Jurados mixtos existentes en Peñarroya.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 17 de Diciembre de 1932 se dispuso la celebración de elecciones para designar los Vocales de representación patronal y obrera que habían de integrar la Sección de Tracción a Sangre del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Ceuta; y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido no se ha llegado a la celebración de las mencionadas elecciones, y es indiscutible la necesidad de que dicha modalidad industrial no quede al margen de la organización profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que durante el mismo puedan inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades patronales y obreras a las que interese la constitución de la Sección de Tracción a Sangre del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Ceuta; y una vez transcurrido el plazo mencionado se determinará aquel en el cual las entidades previamente inscritas habrán de celebrar las elecciones para designar los Vocales de ambas representaciones, en el número que establecía la Orden de 17 de Diciembre de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento en solicitud de que la Junta administrativa de la Agrupación de Jurados mixtos del Trabajo en el Comercio al por mayor, Comercio al detall y de Banca, Seguros y Oficinas, de Barcelona, se halle integrada, además de los elementos que en la actualidad la forman, por un Vocal patrono y otro obrero, pertenecientes al ramo del Comercio al detall, y el acuerdo del Pleno de dicho organismo, favorable de manera unánime a lo que antecede,

Este Ministerio ha dispuesto que la Junta administrativa de la Agrupación de Jurados mixtos del Comercio al por mayor, Comercio al detall, y de Banca, Seguros y Oficinas, de Barcelona, la integren, además del Presidente, los tres Vicepresidentes y el Secretario y los Vocales patrono y obrero ya nombrados, otro Vocal patrono y obrero pertenecientes al Jurado de Comercio al detall.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado en la GACETA DE MADRID el día 29 de Junio último, el concurso para la provisión de tres plazas de Ingenieros subalternos en la Dirección de las Obras y Servicios del pantano de Cijara,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso para provisión de las plazas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que firman D. Jacinto Martínez Mamblona, D. José Molina Pérez; D. Juan Sorria y D. Felipe García, constituidos en comisión, y varios vecinos más de

los barrios del Carmen, Salud y Usara, del Puente de la Princesa, abonados al suministro de la Empresa Eléctrica de los Carabancheles, reclamando contra el proceder, que consideran abusivo, de la citada Sociedad, al imponerles mínimo de consumo y exigirles contraten con la S. A. Electro el contador, cuyo alquiler incluye en sus propias facturas:

Resultando, según los antecedentes facilitados por el Ingeniero encargado del servicio de Verificación, que la Sociedad Eléctrica de los Carabancheles tiene autorizadas, con arreglo al Decreto de 12 de Abril de 1924, las tarifas que a continuación se expresan, las cuales estaban vigentes en esta fecha:

Lámpara de 10 bujías, 2,50 pesetas al mes.

Idem de 16 idem, 3 idem id.

Idem de 25 idem, 5 idem id.

Idem de 50 idem, 7 idem id.

Por contador:

De menos de un kilovatio-hora, 2,75 pesetas.

De 1 a 3 idem, 2,75.

De 3 a 4 idem, 1,75.

De 4 a 5 idem, 1,25.

De 5 a 6 idem, 1.

De 6 a 7 idem, 0,85.

De 7 en adelante, 0,75.

Resultando que la Empresa mencionada, en uso de la facultad que le otorgaba el artículo 5.º del Decreto de 12 de Abril de 1924, estableció contratos más ventajosos para los pequeños abonados, pues la tarifa la reducía a 0,75 pesetas por kilovatio-hora, cualquiera que fuese el consumo mensual del abonado, pero percibiendo, en cambio, 1,50 pesetas en concepto de alquiler del contador:

Resultando que para atender a una reclamación de varios abonados se recordó a la Empresa, por la Jefatura, que en las tarifas que tenía autorizadas oficialmente no figuraba cantidad alguna en concepto de alquiler de contador y por esta causa aquélla dejó de aplicar la tarifa más ventajosa a los abonados no conformes con ella y les facturó la energía consumida con arreglo a la tarifa diferencial autorizada:

Resultando que esta tarifa es menos favorable, según los informes técnicos, y que por ello los firmantes del escrito que origina este expediente, aduciendo que, en virtud del artículo 5.º del Decreto antes citado, cuando una Empresa reduce libremente las tarifas legalmente reconocidas, no puede volver a elevarlas sin autorización administrativa, pretenden que

les sea aplicado el precio de 0,75 pesetas por kilowatio-hora, pero sin cobrar ninguna cantidad por alquiler de contador:

Considerando que la tarifa que se confiesa ser más beneficiosa dejó de aplicarse por la advertencia hecha a la Empresa de que no tenía autorizada la percepción de alquiler de contador, para cuya modalidad, según el artículo 8.º del referido Decreto, carecía de fuerza de obligar, por no estar indicado su cobro en las tarifas de aplicación que figuraban en la Verificación Oficial, y para su establecimiento, conforme al párrafo 3.º del artículo 61 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931, necesita la previa autorización lograda por los trámites que a continuación del dicho artículo se detallan:

Considerando que, como afirma la Jefatura de Industria, no procede obligar a la Sociedad Eléctrica de los Carabancheles a que aplique una tarifa más baja que la legalmente consentida y que la adoptada libremente como más reducida,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que, mientras la Empresa Sociedad Eléctrica de los Carabancheles no llene los requisitos reglamentarios para obtener la autorización del cobro de alquiler de contador, percepción que no figura en sus tarifas aprobadas, se declare que sus abonados tendrán que satisfacer el consumo de energía que efectúen mediante la aplicación de la tarifa diferencial reseñada, por ser la reconocida como legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 15 de Febrero último, de D. Félix Gallego Quero, domiciliado en Madrid, calle del Marqués de Urquijo, número 38, solicitando la aprobación de un totalizador aplicable a cualquier contador eléctrico de tipo motor, que cuenta el consumo de energía eléctrica en pesetas, al que se otorgó la patente española número 119.275; y la de fecha 13 de Mayo del corriente año, aclaratoria de la anterior, en la que manifiesta que sobre la placa del integrador o sobre una placa especial que fijará junto a la que de ordinario llevan los contadores indicando las características de los mismos, consignará el precio del kilowatio-hora para el que está dispuesto el contador; el nú-

mero de revoluciones del disco por kilowatio-hora; el número de revoluciones del mismo correspondientes al consumo de una peseta; y la relación entre las pesetas indicadas en el contador y los kilowatios-hora consumidos:

Resultando que la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, después de un detallado y minucioso estudio de las ventajas e inconvenientes del empleo de totalizadores graduados en pesetas, informó que procede aprobar condicionalmente el dispositivo a que se refiere la patente española número 119.275 concedida a D. Fernando Gallego, si bien deberán cumplirse, además de los preceptos aplicables al tipo de contador en que dicho totalizador se haya colocado, otras condiciones que eviten reclamaciones entre las Compañías y los abonados que utilicen esta clase de contadores:

Considerando que el Consejo de Industria, en su informe de fecha 25 de Abril, estima aceptables las condiciones propuestas por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid y añade a ellas la de que los contadores lleven, además del indicador que marca pesetas y céntimos, otro de tipo corriente que señale la energía consumida:

Considerando que el citado organismo asesor, después de estudiar las aclaraciones hechas por D. Félix Gallego en su instancia de fecha 13 de Mayo, informa que procede la aprobación del totalizador del Sr. Gallego, únicamente con las condiciones señaladas por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid,

Este Ministerio, mostrándose conforme con lo dictaminado por el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del totalizador aplicable a cualquier contador eléctrico de tipo motor y cuyo fin es indicar directamente en pesetas el importe del consumo de energía eléctrica registrada, objeto de la patente de invención número 119.275, concedida a D. Félix Gallego con fecha 7 de Octubre de 1930.

Para que pueda ser autorizado el empleo de contadores con este género de totalizador, será indispensable que, además de cumplirse los preceptos aplicables al tipo de contador en que dicho totalizador se haya colocado, se llenen las siguientes condiciones:

a) En la placa frontal del totalizador, y no en placa separada unida a la envuelta del contador, se grabará claramente la siguiente inscripción: "utilizable únicamente con la tarifa de ... pesetas por K. W. H. compren-

didos (o no comprendidos) los impuestos".

b) Para cada totalizador deberá indicarse la constante que liga el importe señalado por aquél y el número de vueltas del eje de giro que le corresponde. Dicha constante podrá expresarse indistintamente por la fracción de peseta que señala el integrador por vuelta de dicho eje o por el número de revoluciones que éste debe dar para que aquél señale una peseta.

c) Ninguna Empresa distribuidora de energía eléctrica quedará obligada a admitir un contador propiedad del abonado cuando el integrador de dicho aparato señale directamente en pesetas con la tarifa aplicada en la fecha de su instalación, si el abonado no da su conformidad por escrito de que está conforme con cambiar el contador o sufragar los gastos que origine la modificación del integrador en caso de cambiar el precio unitario de la energía, bien sea por una variación de tarifas o ya por modificación de los impuestos del Estado o Municipio, cuando estos impuestos sean también tenidos en cuenta en la lectura del contador.

Las verificaciones en los Laboratorios y la comprobación en los domicilios se realizarán en la forma prescrita, en general, en el anejo del Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, o por la particular de cada tipo consignada en la Orden de su aprobación; teniendo sólo en cuenta que lo que debe compararse con la lectura del contador es el producto de la energía real (deducida de las indicaciones de los aparatos de medida empleados en la verificación) por la tarifa grabada en el totalizador.

De igual modo, el precintado de un contador en que se emplee este tipo de totalizador, se hará en la forma dispuesta para el tipo de contador de que se trate; y

2.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publicará en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

P. D.,

MANUEL DE LA TORRE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y condiciones que concurren en el Ingeniero Industrial D. Miguel Useros García, Profesor de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, y vista la propuesta formulada por la Comisión de Revalorización del Esparto nacional:

Este Ministerio, de acuerdo con la misma, ha tenido a bien nombrar al expresado Ingeniero D. Miguel Useros García, para el cargo de Ingeniero director de la Estación experimental de Hellín, con el sueldo de 15.000 pesetas anuales, que se satisfarán con cargo al capítulo 1.º, artículo 10, concepto 3.º (Cuerpo de Ingenieros Industriales) del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Constituida la Comisión de Revalorización del esparto nacional, creada por Decreto de 28 de Abril de 1933, y llegado el caso de poner en práctica sus preceptos en cuanto afectan a la creación de la Estación experimental de Hellín, se advierte que el artículo 5.º, que niega validez a los servicios prestados por el personal, es indudable que fué previsto para dar mayor libertad de elección entre personal titular perteneciente o no a los Cuerpos en el sentido de que no constituyese una forma anómala de ingreso, mas no en el sentido de interrumpir la vida administrativa de aquellos que desempeñasen con anterioridad servicios del Estado, por lo cual dicho artículo 5.º del Decreto quedará interpretado en sus párrafos quinto y sexto último con arreglo a la siguiente redacción.

“Todo el personal cesará en el momento que decreta el Gobierno la suspensión de la Estación experimental, quedando el que se hubiese nombrado de los Cuerpos, excedente para ser incorporado en las primeras vacantes a los servicios de que procediese.”

“Los servicios no llevarán anejo reconocimiento por parte del Estado, de derecho alguno pasivo ni de antigüedad a aquellos funcionarios que hubiesen sido nombrados de fuera de los Cuerpos de Ingenieros o Ayudantes, pero serán considerados como servicios de los mismos con todos sus derechos reglamentarios, si al ser nombrados como Ingeniero Director o como Ayudante pertenecieran ya a dichos Cuerpos en cualquiera de sus plantillas.”

Madrid, 27 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Vacante en la Audiencia de Tetuán (Marruecos) una plaza de Magistrado, dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas y una gratificación, también anual, de 9.600 pesetas, se anuncia su provisión por concurso entre personal de Magistrados de Audiencia de la Península.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos que aleguen, a esta Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), hasta el día 15 del próximo mes de Agosto.

Madrid, 27 de Julio de 1933.—Por el Director general interino, Martínez Pons.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Los Juzgados de primera instancia e instrucción vienen facilitando a las Secciones provinciales de Estadística los datos referentes a suicidios y tentativas de suicidios, quiebras y suspensiones de pagos, independientemente de los que comunican a este Ministerio al cumplimentar los servicios de Estadística judicial.

Pero habiéndose creado en este Departamento, por virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Abril de 1932, una Sección especial de Estadística, constituida por personal técnico y destinada a servir de órgano de centralización y enlace con el servicio estadístico nacional, debe evitarse la duplicidad de informaciones sobre los mismos hechos, y para ello, a partir del tercer trimestre del año actual, cesará el envío de dichos datos a los Jefes provinciales de Estadística, rigiendo, en cuanto a tales servicios, las siguientes normas:

1.º Dentro de la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a la Subsecretaría de este Ministerio los Boletines estadísticos relativos a suicidios y tentativas de suicidios, quiebras y suspensiones de pagos registrados en el trimestre anterior.

2.º Por la Sección especial de Estadística de este Ministerio se proveerá a los Juzgados, en lo sucesivo, de los impresos necesarios para cumplimentar estos servicios, ajustándose a los actuales modelos mientras no se acuerde su modificación.

Los datos correspondientes al primero y al segundo trimestre del corriente año se enviarán a los Jefes provinciales de Estadística antes del día 15 de Agosto próximo, para evitar toda dificultad en la implantación de las normas que se establecen.

De Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas. Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

Relación, por antigüedad, de los servicios en la carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción, anunciadas con fecha 6 del actual (GACETA del 8) para su provisión por concurso, con expresión de los Juzgados que solicitan, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 2 de Junio pasado:

D. Francisco Martos Avila. Solicita Sahagún.

D. Federico de Añibarro García. Solicita Sahagún.

D. Francisco Bernuy Barrio. Solicita Sahagún.

Madrid, 26 de Julio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Instruido el expediente especial que determina la facultad 7.ª del artículo 67 de la Instrucción de Beneficencia Particular, de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por veinte días a los interesados en los beneficios de la Fundación “Hospital Particular”, de Puigcerdá (Gerona), para que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a la venta de la casa número 11 de la calle de Fuente de Llanas, sita en dicho pueblo, a cuyo objeto tendrán de manifiesto el expediente, durante dicho plazo, en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 27 de Julio de 1933.—El Director general, José Calviño.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección se convoca concurso voluntario entre funcionarios en activo servicio pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, para la provisión de la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Sevilla y de sus resultas, con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento del Personal de Sanidad, debiendo los aspirantes presentar o enviar sus instancias al Registro general de esta Dirección en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de Julio de 1933.—El Director general, J. Bejarano.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.